



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO Mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales Entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal del 2017.----- 1

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO DE CONCERTACIÓN celebrado entre la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.----- 7

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

ANEXO ÚNICO se da a conocer el domicilio legal del Consejo Municipal Electoral de La Paz, para el Proceso Local Electoral 2017 – 2018.----- 23

REGLAMENTO para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de elección popular.----- 24

CONVOCATORIA a los Partidos Políticos, a las Diputadas y Diputados del H. Congreso del Estado, a las Presidentas y Presidentes Municipales, Sindicas y Síndicos, Regidoras y Regidores de los Cinco Ayuntamientos del Estado que obtén por la elección consecutiva y a la Ciudadanía en General, a participar en las Elecciones Ordinarias para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, a efecto de participar por conducto de los Partidos Políticos, Candidaturas Independientes, Coaliciones o Candidaturas Comunes en las Elecciones Ordinarias a celebrarse el día domingo 01 de julio de 2018, para el periodo 2018 – 2021, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 54 y Séptimo Transitorio del Decreto Número 2178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el Artículo 25 y décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.----- 34

CG-0095-DICIEMBRE-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por el cual se establece la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2018 y se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017 – 2018.----- 37

CG-0096-DICIEMBRE-2017 Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, Mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes en el Proceso Local Electoral 2017 - 2018.----- 45

LINEAMIENTOS para la Presentación y Registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.48

MODIFICACIONES aprobadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur a los Estatutos del Partido de Renovación Sudcaliforniana, mediante Resolución CG-0100-DICIEMBRE-2017.....49

AVISOS Y EDICTOS
INSERCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA VS PROPERTIES, S. A. DE C.V......52



PODER EJECUTIVO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 FRACCIONES II Y XLVI; 80 Y 81 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 8, 21 Y 22 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN QUE DEBERAN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece la obligación a mi cargo de cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas a los Municipios.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales, se emite el siguiente:

**PODER EJECUTIVO****ACUERDO**

MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017.

PRIMERO.- Se acuerda y se publica en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2017.

SEGUNDO.- El importe total entregado durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2017, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$ 261,491,160.00 (Doscientos Sesenta y Un millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ciento Sesenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERO.- Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

ANEXO III

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS
EN EL IV TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

MUNICIPIOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A. Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
LA PAZ	47,800,257	11,002,821	3,582,552	17,762	2,127,163	2,793,824	7,577,199	425,340	0	75,328,918
COMONDÚ	26,464,252	6,541,808	0	4,405	1,177,687	1,661,088	1,788,604	0	5,565,294	43,203,139
MULEGÉ	24,811,562	6,320,940	0	2,979	1,104,141	1,605,005	1,587,850	0	0	35,432,277
LOS CABOS	57,745,693	12,305,559	155,634	36,074	2,569,745	3,124,614	6,881,785	77,482	0	82,896,586
LORETO	16,587,834	5,482,888	0	989	738,176	1,392,159	430,414	0	0	24,632,240
TOTAL	173,409,598	41,653,817	3,738,186	62,189	7,716,912	10,576,890	18,265,652	502,822	5,565,294	261,491,160



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LA PAZ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
OCTUBRE	18,046,805	4,027,657	802,703	6,009	634,780	590,505	1,675,754	141,780	0	25,925,984
NOVIEMBRE	12,753,857	3,095,003	806,049	3,783	843,892	1,612,814	3,616,879	141,780	0	22,874,067
DICIEMBRE	16,999,585	3,880,161	1,973,800	7,970	648,491	590,505	2,284,566	141,780	0	26,526,858
CUARTO TRIMESTRE	47,800,257	11,002,821	3,582,552	17,762	2,127,163	2,793,824	7,577,199	425,340	0	75,326,919

MUNICIPIO COMONDÚ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
OCTUBRE	9,991,478	2,394,674	0	641	351,441	351,089	395,563	0	2,288,118	15,773,003
NOVIEMBRE	7,061,082	1,840,157	0	1,607	467,214	958,910	853,767	0	2,911,860	14,094,597
DICIEMBRE	9,411,692	2,306,978	0	2,157	359,032	351,089	538,274	0	365,316	13,335,538
CUARTO TRIMESTRE	26,464,252	6,541,809	0	4,405	1,177,687	1,661,088	1,788,604	0	5,565,294	43,203,138

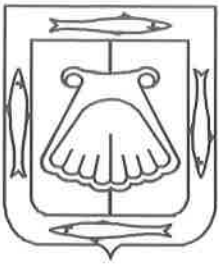
MUNICIPIO MULEGÉ	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
OCTUBRE	9,367,511	2,313,823	0	1,335	329,494	339,235	351,121	0	0	12,702,519
NOVIEMBRE	6,520,118	1,778,028	0	1,208	438,036	926,535	757,844	0	0	10,521,767
DICIEMBRE	8,823,933	2,229,089	0	438	336,611	339,235	478,685	0	0	12,207,991
CUARTO TRIMESTRE	24,811,562	6,320,940	0	2,979	1,104,141	1,605,005	1,587,650	0	0	35,432,277



PODER EJECUTIVO

MUNICIPIO LOS CABOS	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
OCTUBRE	21,801,667	4,504,534	22,893	4,623	768,854	660,421	1,521,958	38,741	0	29,321,691
NOVIEMBRE	15,407,487	3,481,452	38,741	15,376	1,019,473	1,503,772	3,284,832	0	0	25,031,213
DICIEMBRE	20,536,559	4,339,573	84,000	16,075	783,418	660,421	2,074,895	38,741	0	28,543,683
CUARTO TRIMESTRE	57,745,693	12,305,559	155,834	36,074	2,569,745	3,124,614	5,881,785	77,482	0	82,896,586

MUNICIPIO LORETO	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A , Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	ISR	Total
OCTUBRE	6,262,674	2,006,975	0	311	220,284	294,248	95,189	0	0	8,879,651
NOVIEMBRE	4,425,897	1,542,235	0	338	282,856	803,663	205,453	0	0	7,270,496
DICIEMBRE	5,899,283	1,933,478	0	250	225,042	294,248	129,772	0	0	8,482,063
CUARTO TRIMESTRE	16,587,834	5,482,688	0	969	738,176	1,392,159	450,414	0	0	24,632,240



PODER EJECUTIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Recinto oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de Enero del año 2018.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y ADMINISTRACION**

ISIDRO JORDAN MOYRON

ACUERDO DE CONCERTACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR// SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADOR//SNEBCS//CONALEP

La Paz, Baja California Sur,
11 de Diciembre de 2017



GOBIERNO DEL
BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

Acuerdo de Concertación que celebra, el **GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, por conducto del Secretario General de Gobierno, **LIC. ALVARO DE LA PEÑA ANGULO** y la **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, representada por el **LIC. GUSTAVO HERNÁNDEZ VELA KAKOGUI**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA SECRETARÍA**"; con el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, representado en este acto por su Director Estatal, **EL PROFR. ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO**, a quien se le denominará "**EL CONALEP**" y a quienes cuando actúen en forma conjunta se les denominará "**LAS PARTES**", al tenor de declaraciones y cláusulas siguientes.

DECLARACIONES:

I. Declaraciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio de su representante:

a) El Estado de Baja California Sur es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

b) La Secretaría General de Gobierno es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que establece el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales Administrativas aplicables.

c) Que el **Lic. Álvaro de la Peña Angulo**, Secretario General del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por parte del Ejecutivo del Estado, **Lic. Carlos Mendoza Davis**, y de lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

Pública del Estado, en sus Artículos 20 fracción II y 21; y demás leyes y reglamentos aplicables.

d) Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio oficial el Palacio de Gobierno que se ubica en calles Isabel La Católica entre Ignacio Allende y Nicolás Bravo, Colonia Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

II. Declaraciones de la "SECRETARÍA", por medio de su representante

a) La "STyPSE" es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, que tiene a su cargo el desempeño de las facultades y obligaciones que en el Artículo 29 le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, así como las demás que le asigne el Ejecutivo del Estado y otras disposiciones legales Administrativas aplicables.

b) Que el **Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui**, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en virtud de su nombramiento de fecha 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince), por parte del Ejecutivo del Estado, **Lic. Carlos Mendoza Davis**, lo contenido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en su Artículo 29; Artículo 5º Fracción IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y demás leyes y reglamentos aplicables.

c) Que cuenta con una Dependencia llamada Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, a través de la cual se desarrolla el Programa de Apoyo al Empleo (PAE), cuyo objetivo es el de vincular a la población desempleada con los diferentes agentes del mercado laboral que lo requieran, así como otorgar capacitación a personas desempleadas, con el propósito de que adquieran, actualicen y mejoren sus conocimientos, habilidades y aptitudes para el trabajo, mismo que está bajo la dirección general, del **Lic. Raúl Ceseña Ceseña**, a partir del día 10 (diez) de Septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

d) Que para efectos del presente documento, señala como domicilio el ubicado en la Calle Ignacio Allende, Número 1486, entre Melitón Albañez y Ensenada,

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

Fraccionamiento Perla, C.P. 23000, Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, México.

III.- Declaraciones de "EL CONALEP", por medio de su representante:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el decreto gubernamental el 10 de marzo de 1999, publicado en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuyo objeto es contribuir al desarrollo nacional mediante la preparación de recursos humanos calificados que coadyuven en el desarrollo del sector productivo y de servicios de la entidad.

b) Que comparece en este acto el Profesor **Antonio Álvarez Romero**, en su carácter de Director Estatal, acreditando su personalidad mediante el nombramiento expedido por el C. Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, el día 10 de septiembre de 2015, así como con fundamentos en las atribuciones expresadas en el acuerdo por medio del cual se faculta a los directores y encargados de planteles, así como los directores estatales de "EL CONALEP" a suscribir convenios y contratos. Consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos para que estén en mejores condiciones de incorporarse a la vida productiva de los servicios que el país y el Estado de Baja California Sur requieren; conociendo la estructura y necesidades, manifiesta su interés en coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en los términos y condiciones previstas en el presente convenio.

c) Que es un importante instrumento para la formación integral de sus educandos, consistente en el fortalecimiento de la vinculación con los diversos sectores productivos, educativos y sociales, tanto oficiales como privados, dado que son éstos los que contribuyen a que los Profesionales Técnicos Bachiller, tengan un contacto directo con la realidad de los procesos productivos, iniciándose así la preparación de su tránsito al mercado de trabajo.

d) Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente convenio, ubicado Lic. Antonio Álvarez Rico esq. con Gral. Lorenzo Núñez Avilés, Colonia Emiliano Zapata C.P. 23070 en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

IV.- Declaración de "LAS PARTES":

a) Que han decidido conjuntar esfuerzos y cumplir con cada uno de los compromisos estipulados en el presente acuerdo de colaboración.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

b) Que reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal de sus representantes para suscribir el presente instrumento de colaboración.

c) Que se responsabilizan en generar las condiciones en el mercado laboral que incentiven las posibilidades de acceso; brinden apoyo para lograr una mayor equidad; permitan la vinculación entre la educación, la capacitación y el aparato productivo; fomentando la creación de empleos de calidad en la economía formal.

d) Que están de acuerdo en asumir los derechos y obligaciones que les deriven del presente documento sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO:

El presente acuerdo tiene como objeto que **"EL CONALEP"**, con apoyo de la **"SECRETARÍA"**, realice acciones encaminadas a promover y aprovechar los servicios y productos que se deriven de programas y servicios de Vinculación Laboral, Capacitación, Eventos y Publicaciones comprendidos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo ("PAE") de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado, entre los estudiantes y egresados de **"EL CONALEP"** y se promueva a través del presente convenio, que el **alumnado y egresados sean registrados en el Portal de Empleo del Servicio Nacional de Empleo**, y con ello encuentren un primer acercamiento y puedan lograr entre los mismos, y de esa forma los empresarios encuentren en posibilidad de cubrir en forma breve, con los mejores perfiles, su bolsa de trabajo disponible, coadyuvando al fortalecimiento de la vinculación y colocación laboral entre el Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur, favoreciendo con las oportunidades de ocupación para los buscadores de empleo especialmente la establecida y radicada en Baja California Sur, dando preferencia a los egresados de las instituciones educativas del Estado, en especial con **"EL CONALEP"**, fomentando permanentemente el incremento de la productividad laboral y posicionar al Servicio Nacional de Empleo en Baja California Sur, como la principal alternativa para quien busca u ofrece un empleo a la población solicitante.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

El Servicio Nacional de Empleo Baja California Sur, es un instrumento de política activa de mercado de trabajo, orientado a reducir los costos de contratación y búsqueda de empleo que enfrentan las empresas y la población desempleada, e incrementa las posibilidades de colocación, brindando orientación ocupacional, asistencia técnica, información y en su caso, capacitación para el trabajo a corto plazos en función de sus características y del mercado laboral.

Cabe hacer mención que el Servicio Nacional de Empleo, opera el Programa de Apoyo al Empleo en base a las Reglas de operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016 y que entraron en vigor a partir del día 1ro de Enero de 2017 y en el cual se establece que el Servicio Nacional de Empleo, tiene entre otros objetivos: "promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores, así como diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable".

Que en este marco, corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, promover la articulación entre los actores del mercado de trabajo para mejorar las oportunidades de empleo; elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución; y, orientar a los buscadores de empleo hacia las vacantes ofertadas por los empleadores con base a su formación y aptitudes.

El Programa de Apoyo al Empleo brinda Servicios de Vinculación Laboral, así como apoyos económicos y/o en especie con recursos públicos federales a través de cuatro subprogramas: Bécate, Fomento al Autoempleo, Movilidad Laboral y Repatriados Trabajando. Asimismo, con la finalidad de favorecer la incorporación de personas con discapacidad y adultos mayores al mercado de trabajo, la Coordinación General del Servicio Nacional de Empleo promueve la Estrategia Abriendo Espacios.

Lo anterior, será con apoyo de la "STyPSE" por medio del Servicio Nacional de Empleo, misma que realizará las acciones encaminadas a promover y aprovechar los servicios de Vinculación Laboral, Capacitación, Eventos y Publicaciones comprendidos en el marco del Programa de Apoyo al Empleo ("PAE") entre la

ACUERDO DE CONCERTACIÓN **2017**

población en general, siempre y cuando sea población objetivo o que cumpla con los requisitos para ser beneficiario del mismo.

SEGUNDA.- Así también, el presente documento tiene por objeto establecer los lineamientos para que los estudiantes y pasantes de "**EL CONALEP**" en sus diferentes perfiles profesionales realicen el servicio social, residencias profesionales y/o voluntariado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como de sus Dependencias sectorizadas.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de colaboración, "**EL CONALEP**" se compromete a:

- 1.- Promover ante la comunidad estudiantil las acciones en materia de formalización del empleo y sus beneficios.
- 2.- Difundir sobre los distintos programas y subprogramas de "**LA SECRETARÍA**" a través del Servicio Nacional de Empleo y los beneficios que éstos representan, en plataformas digitales (página de la institución, redes sociales, páginas de organizaciones involucradas con "**EL CONALEP**" en sus planteles vía impresos; y en eventos en los que "**EL CONALEP**" participe.
- 3.- Apoyar a "**LA SECRETARÍA**" en el desarrollo, promoción e impulso de estudios acerca de la pertinencia y equilibrio entre oferta educativa con necesidades sociales y requerimientos del sector productivo.
- 4.- Colaborar con "**LA SECRETARÍA**" en la identificación de buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de Vinculación Educación-Empresa, con impacto positivo en la mejora de la empleabilidad de las personas, especialmente de las y los egresados de los niveles de educación media superior y superior.
- 5.- Desarrollar de manera conjunta con "**LA SECRETARÍA**", modelos y estrategias en materia de vinculación educación-empresa, orientados a la articulación de entre educación y formación, con las necesidades del mercado laboral.
- 6.- Desarrollar de manera conjunta con "**LA SECRETARÍA**", modelos y estrategias en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudio.

7.- Promocionar prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar fuera de "EL CONALEP" con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudios.

8.- Diseño e implementación de estrategias de promoción y difusión de la oferta en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, involucrando la participación de empresas, organismos y dependencias públicas de los tres ámbitos de gobierno, así como de organizaciones de la sociedad civil.

9.- Colaborar con "LA SECRETARÍA" en el diseño, implementación, operación y evaluación de una plataforma tecnológica para dar servicio, información, asesoría y herramientas al público para la obtención de espacios de tipo prácticas profesionales y primer empleo.

10.- Colaborar con en la celebración de eventos, reuniones, seminarios que "LA SECRETARÍA" celebre dirigidos a promover los temas que como objetivo de este convenio, han quedado establecidos en la cláusula primera de este instrumento.

11.- Supervisar la aplicación de las actividades en función de los reglamentos de servicio social, estadías profesionales y voluntariado de "EL CONALEP".

12.- Vigilar que los estudiantes y pasantes que sean asignados a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, lleven a cabo las actividades encomendadas por esta.

Compromisos de "LA SECRETARÍA":

1.- Apoyar a "EL CONALEP" en el desarrollo, promoción y difusión de estudios acerca de la pertinencia y equilibrio entre oferta educativa con necesidades sociales y requerimientos del sector productivo.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN **2017**

2.- Difundir y reconocer las mejores prácticas y experiencias exitosas en materia de Vinculación Educación-Empresa realizadas por **"EL CONALEP"** en materia de mejora de la empleabilidad de las personas, especialmente de las y los egresados.

3.- Apoyar a **"EL CONALEP"** en el desarrollo e instrumentación de modelos y estrategias en materia de vinculación educación-empresa, orientados a la articulación entre educación y formación, con las necesidades del mercado laboral.

4.- Promover entre las empresas y el sector gubernamental el otorgamiento de apoyos para la realización de prácticas profesionales, pasantías, y, en general, cualquier otra actividad de carácter formativo que las y los jóvenes egresados o por egresar puedan realizar.

5.- Promover la creación de acervos de información y mecanismos de coordinación entre **"EL CONALEP"** y empresas que deseen establecer relaciones mutuas sobre temas de promoción de estudios, contratos, proyectos de capacitación, becas, selección y perfeccionamiento de personal, prácticas en empresas y demás relacionadas;

6.- Apoyar los procesos de actualización de planes y programas de estudio de la oferta educativa y de capacitación de **"EL CONALEP"** de acuerdo a las competencias de **"LA SECRETARÍA"**.

7.- Promover a los egresados de **"EL CONALEP"** ante las empresas en general, ya sea en el ramo turístico o en su caso ante los hoteleros, para que encuentren en ellos, de primer momento a las personas que ocupen los puestos que busquen de sus bolsas de trabajo.

8.- Participar conjuntamente con **"EL CONALEP"**, en el diseño y operación de programas de actividades o estrategias orientadas a la ampliación, aplicación y consolidación de la formación por competencias para facilitar el tránsito de la escuela al trabajo de los jóvenes egresados o por egresar.

9.- Apoyar la organización y celebración de eventos, reuniones y seminarios, dirigidos a promover la participación de las empresas en la promoción de las prácticas profesionales que por sí misma o en colaboración de **"EL CONALEP"** se decida celebrar.

10.- Acordar las acciones específicas que se deriven del presente Convenio y que propongan **"LAS PARTES"** con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

11.- Desarrollar de manera conjunta con **"LA SECRETARÍA"**, modelos y estrategias en materia de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo, que las y los jóvenes egresados o por egresar puedan realizar con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudio.

12.- Promoción de prácticas profesionales, pasantías y en general cualquier otra actividad de carácter formativo que las y los jóvenes egresados o por egresar pueda realizar fuera de **"EL CONALEP"** con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas en su formación académica, así como posterior a la culminación de sus estudios.

13.- Enviar a **"EL CONALEP"** los programas y plazas disponibles que tenga para la prestación del servicio social, residencias profesionales y voluntariado por periodo académico.

14.- Vigilar que las actividades a realizar por los estudiantes y pasantes de **"EL CONALEP"**, tengan una relación estrecha con su perfil profesional, a fin de poner en práctica los conocimientos y destrezas adquiridos.

15.- Proporcionar a los estudiantes y pasantes de **"EL CONALEP"** los equipos y espacio físicos apropiados para el desarrollo de dichas actividades.

16.- Gestionar una vez concluido el periodo de prestación de actividades de servicio social, residencias profesionales y/o voluntariado, ante la instancia correspondiente la constancia de inicio y terminación de los mismos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

REMISIÓN DE "USUARIOS"

CUARTA.- **"EL CONALEP"** está de acuerdo en remitir a la **"SECRETARÍA"** a todos aquellos egresados que requieran de los servicios del PAE, los cuales serán atendidos en los términos y por los medios que para tales efectos sean establecidos por la **"SECRETARÍA"**, siempre y cuando se encuentren dentro del marco de su normatividad vigente.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

Así también, promover ante la comunidad estudiantil las actividades a realizar en materia de voluntariado, residencias profesionales y servicio social en la "SECRETARÍA", de acuerdo a los perfiles profesionales de la institución que anticipadamente esta solicite.

TALLERES PARA BUSCADORES DE EMPLEO:

QUINTA.- La "SECRETARÍA", brindará talleres para buscadores de empleo, consistentes en sesiones grupales a los estudiantes y egresados de "EL CONALEP" que presenten dificultades para conseguir empleo, con o sin experiencia en las actividades inherentes a la búsqueda de empleo brindando información y promoviendo la reflexión que permita mejorar sus oportunidades de encontrar un trabajo de acuerdo a su perfil profesional, capacidades y habilidades específicas.

SEXTA.- "LAS PARTES" difundirán, de acuerdo a sus posibilidades operativas y presupuestales, las acciones derivadas del presente convenio y los servicios que cada una ofrece a la comunidad, a través de los medios de comunicación a su alcance y en aquellos sitios de gran afluencia pública en los que tengan incidencia.

NUEVA CULTURA LABORAL:

SÉPTIMA.- "EL CONALEP" en la medida de sus posibilidades y capacidades, coadyuvará con la "SECRETARÍA" en la difusión de los servicios prestados por ésta, así como en la promoción y desarrollo de la nueva cultura laboral, consistente en buscar las condiciones más favorables para responder a las actuales circunstancias y desafíos del nuevo entorno económico, así como la satisfacción de las necesidades de los estudiantes y egresados.

FOROS Y CONFERENCIAS:

OCTAVA.- Para el mejor desempeño de las actividades materia del presente documento, "EL CONALEP", facilitará a la "SECRETARÍA" los espacios físicos que ésta requiera para la realización de foros, conferencias y demás eventos de naturaleza similar, siempre y cuando los citados eventos tengan como objeto realizar las actividades materia del presente acuerdo de voluntades.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

ASESORÍA Y CAPACITACIÓN:

NOVENA.- La "**SECRETARÍA**" proporcionará asesoría y capacitación en materia laboral, así como información sobre el uso de los servicios y productos ofrecidos por el Servicio Nacional de Empleo, Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado, Inspectorías de Seguridad e Higiene, Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado e Instituto de Capacitación para Trabajadores del Estado, a las personas que para tales efectos designe "**EL CONALEP**".

COLABORACIÓN ACTIVA:

DÉCIMA.- Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los "**USUARIOS**".

DÉCIMA PRIMERA.- Para el mejor desempeño de las actividades, materia del presente instrumento, "**EL CONALEP**" facilitará a la "**SECRETARÍA**" los espacios físicos, mobiliario y la seguridad del personal que asista para la realización de foros, conferencias, capacitaciones, certificaciones y demás eventos de naturaleza similar, siempre y cuando los citados eventos tengan como objeto realizar las actividades materia del presente acuerdo de voluntades.

PROPIEDAD INTELECTUAL:

DÉCIMA SEGUNDA.- "**EL CONALEP**" reconocerá en todo momento la propiedad intelectual de los contenidos que la "**SECRETARÍA**" le entregue, por lo que, en materia de derechos de autor, la "**SECRETARÍA**" se hará responsable de verificar el origen de los contenidos que entregue a "**EL CONALEP**" a fin de hacer valer en tiempo y forma los derechos que deriven de ellos, en el entendido que "**EL CONALEP**" no obtendrá lucro alguno por los contenidos que difunda; salvo en circunstancias especiales por nuestro acuerdo.

Las partes convienen que el resultado de las obras intelectuales que resulten del presente instrumento se registrará conforme a lo que establecen las leyes en la materia.

ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

COLABORACIÓN ACTIVA:

DÉCIMA TERCERA.- Las partes manifiestan su disposición para colaborar activamente en cualquier otra actividad tendiente a salvaguardar los derechos e intereses de los "USUARIOS".

DECIMA CUARTA.- Para el mejor desempeño de las actividades, materia del presente instrumento, las partes acuerdan constituirse en un GRUPO DE TRABAJO.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" constituyen, en este acto, un grupo de trabajo (en lo sucesivo el "GRUPO DE TRABAJO") con el propósito de cumplir con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

El "GRUPO DE TRABAJO" queda conformado por los funcionarios que enseguida se mencionan, o por quienes lleguen a sustituirlos en su encargo:

a) Por la "STyPSE":

C. Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui

Secretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de B.C.S.

C. Lic. Tomás Frank Flores Gameros

Subsecretario del Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado de B.C.S.

C. Lic. Raúl Ceseña Ceseña

Director General del Servicio Nacional de Empleo B.C.S.

b) Por "EL CONALEP"

Profr. Antonio Álvarez Romero

Director Estatal

Lic. Armando Ruiz León

Subdirector de Administración

Profr. Jesús Ignacio Castro González

Coordinador de Vinculación y Capacitación

ACUERDO DE CONCERTACIÓN **2017****AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**

DÉCIMA SEXTA.-“LAS PARTES” convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente exclusiva con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por ese concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y seguridad social que establezcan con sus respectivos trabajadores; deslindando de toda responsabilidad a la parte que no tenga relación laboral alguna con el trabajador de la otra parte.

En tal virtud, “**LAS PARTES**” se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte en caso de que surgiese cualquier controversia al respecto.

VIGENCIA.-

DÉCIMA SEPTIMA.- El presente Convenio de Colaboración entrara en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el día en que finalice la actual administración estatal.

RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA OCTAVA.- Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil en caso de retraso, demora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera de dominio de la voluntad que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, sin tener responsabilidad “**LAS PARTES**” por daños por causa fortuita. Una vez superada dicha causa, se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen “**LAS PARTES**”. Convienen las partes que en tales casos, deberán revisar el avance de los trabajos para establecer de común acuerdo las bases de su finiquito. Así también “**LAS PARTES**” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente

ACUERDO DE CONCERTACIÓN **2017**

convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegase a suscitar en virtud de lo anterior.

PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

DÉCIMA NOVENA.- "LAS PARTES" designarán responsables para llevar a cabo la coordinación necesaria para el desarrollo del programa de trabajo que emane del presente Convenio, quienes calendarizarán todas las actividades que se deriven de las cláusulas anteriores.

MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

VIGESIMA.- El presente documento de colaboración podrá ser, modificado o adicionado por voluntad de las quienes se obligan, a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

REVISIÓN DEL CONVENIO:

VIGESIMA PRIMERA.- El presente instrumento jurídico de colaboración será revisado por "LAS PARTES" en forma semestral con la finalidad de evaluar las metas y objetivos, así como realizar las modificaciones que sean necesarios para el cumplimiento del mismo.

BUENA FÉ:

VIGESIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento de colaboración es producto de la buena fe, por lo que no existe error, solo, ni otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo, por lo que se realizaran todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en caso de presentarse alguna discrepancia o controversia sobre su interpretación o cumplimiento, se deberán resolver voluntariamente y de común acuerdo.

Una vez leído, y debidamente enteradas "LAS PARTES" del alcance del contenido legal de las declaraciones y cláusulas, ambas firman de conformidad el presente Convenio, por triplicado, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur a los 11 días del mes de Diciembre de 2017.

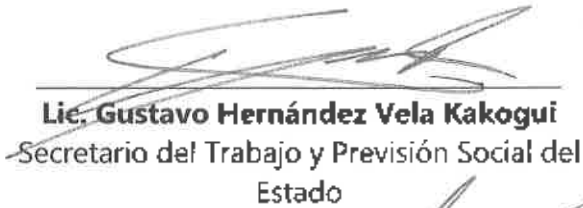
ACUERDO DE CONCERTACIÓN 2017

FIRMAS:



Lic. Álvaro de la Peña Angulo
Secretario General de Gobierno
de Baja California Sur

POR "LA STPS":



Lic. Gustavo Hernández Vela Kakogui
Secretario del Trabajo y Previsión Social del
Estado

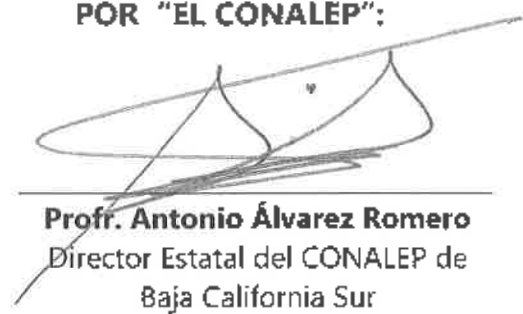


Lic. Tomás Frank Flores Gameros
Subsecretario del Trabajo y Previsión Social



Lic. Raúl Ceseña Ceseña
Director del Servicio Nacional de Empleo BCS

POR "EL CONALEP":



Profr. Antonio Álvarez Romero
Director Estatal del CONALEP de
Baja California Sur



Lic. Armando Ruiz León
Subdirector de Administración



Profr. Jesús Ignacio Castro González
Coordinador de Vinculación y Capacitación

ANEXO ÚNICO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18, FRACCIÓN XXVIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE DA A CONOCER EL NUEVO DOMICILIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL LA PAZ, PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017 – 2018

DOMICILIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR	
Municipio	Domicilio Legal
La Paz	Locales marcados con los números 1 y 2, ubicados en Ignacio Allende número 880, entre Josefa Ortiz de Domínguez y Héroes de Independencia, colonia centro, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.




Dado a conocer por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante acuerdo IEEBCS/CG001/ENERO/2018, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 5 de enero del presente año.

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso de registro de candidatas y candidatos previsto en el Capítulo III del Título Séptimo, de la Ley Electoral, a efecto de establecer con certeza los plazos, el procedimiento y las formas para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular de gobernadora y/o gobernador, diputada y diputado al Congreso del Estado por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- II. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- III. **Dirección:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IV. **Consejos Distritales:** Son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de diputadas y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.
- V. **Consejos Municipales:** Son los órganos del Instituto Estatal Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de las y los integrantes de Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia conforme a lo estipulado en la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.
- VI. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. **Constitución:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
- VIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- IX. **Reglamento:** Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- X. **Candidata o candidato:** Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular.
- XI. **Candidatura independiente:** La o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral.
- XII. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. **Acciones afirmativas:** Son una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.
- XIV. **Igualdad Sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los derechos político electorales.
- XV. **Paridad:** Es la apertura de mayores espacios de participación política a las mujeres a los puestos de toma de decisiones.
- XVI. **Paridad horizontal:** se refiere a la postulación de planillas con garantías de paridad de género entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado.
- XVII. **Paridad vertical:** Se entenderá de manera vertical, la postulación alternada de candidatas y candidatos integrantes dentro de una planilla para un mismo ayuntamiento, iniciando la nominación en orden para presidencia, sindicatura y regidurías municipales respetando la igual proporción de géneros.
- XVIII. **Género:** Categoría que analiza cómo se definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales en una determinada sociedad.

Artículo 3.- Corresponde a los Partidos Políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos, pedir el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción II de la Constitución General, 232 numeral 1 de la Ley General, 28, fracción II de la Constitución Local y artículo 6, fracción I, inciso b, de la Ley Electoral.

Artículo 4.- Los partidos políticos, candidaturas independientes, deberán de instrumentar mecanismos eficaces para la prevención, detección y atención de la violencia política contra las mujeres, como acción afirmativa en el marco de los principios constitucionales de la convencionalidad, paridad y derechos humanos.²

Artículo 5.- La recepción de solicitudes para el registro de candidaturas a Gobernadora y/o Gobernador del Estado, a diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se realizarán dentro del periodo establecido en la Ley Electoral o en los acuerdos emitidos por el Consejo General.

Artículo 6.- Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatas y candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y las planillas de Ayuntamientos del Estado.

Lo anterior observando que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.³

Capítulo Segundo

De los órganos electorales competentes para realizar el registro de candidaturas

Artículo 7.- El Consejo General es el órgano competente para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a Gobernadora y/o Gobernador y diputadas y diputados al Congreso por el principio de representación proporcional, ambas del Estado.

SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 acumulados, del Resolutivo 14.1, disponible para consulta en:
<http://portal.ie.gov.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/.../JDC/SUP-JDC-01619-2016.htm>

² Plan de trabajo 2017-2019, Comisión temporal para el fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política, en el marco del proceso electoral 2017-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5499457&fecha=29/09/2017.

³ Artículo 3, párrafo cuatro de la Ley General de Partidos Políticos

Artículo 8.- Los consejos distritales electorales son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas a diputadas y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.

Artículo 9.- Los consejos municipales electorales son los órganos competentes para recibir y en su caso aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Artículo 10.- El Consejo General recibirá supletoriamente las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para las diputaciones por el principio de mayoría relativa y de integrantes de los Ayuntamientos en los casos en que haya imposibilidad técnica, material o legal para su recepción por el órgano competente, siempre y cuando se presente dentro de los tres días antes de que venzan los plazos establecidos en la Ley Electoral o en los acuerdos que emita el Consejo General.

Así mismo, dicho órgano vigilará el cumplimiento del principio de paridad de género establecido en la Constitución general, la Ley general, Constitución y la Ley Electoral.⁴

Capítulo Tercero De la forma y requisitos para el registro de candidaturas

Artículo 11. Además de los requisitos establecidos en la Ley Electoral, la solicitud de registro de candidatas y candidatos deberá presentarse conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura, en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

Artículo 12. El Consejo General y los consejos distritales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, recibirán las solicitudes de registro y verificarán que se anexe la documentación y requisitos establecidos en la Ley Electoral y en el presente Reglamento.

En caso de que las solicitudes de las candidatas y los candidatos reúnan los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución General, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral y el presente Reglamento se procederá a otorgar el registro.

Artículo 13. Las candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos o que opten por la candidatura independiente al cargo de Gobernadora o Gobernador se registrarán de forma individual y por el principio de mayoría relativa.

Las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, por el principio de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

El cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con candidatas y candidatos del género opuesto. Cuando el cálculo del porcentaje antes mencionado arroje un número fraccionado, éste se elevará al entero inmediato superior.

Las fórmulas de candidaturas independientes para el caso de diputadas y diputados por principio de mayoría relativa podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.⁵

Artículo 14. Solamente los partidos políticos podrán registrar listas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del Instituto dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o en los acuerdos que emita dicho órgano, independientemente de la forma en que registren sus candidaturas por el principio de mayoría relativa siempre y cuando hayan registrado cuando menos 8 candidaturas por ese principio.⁶ Dicho registro deberá solicitarse mediante el formato DRP el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento de Registro

Artículo 15. El registro de candidatas y candidatos a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional se realizará mediante listas que presente cada partido político con derecho a postularlas, integradas hasta por cinco propietarias y/o propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género, en forma alternada hasta que se agote la lista.⁷

Artículo 16.- La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional deberán acompañarse de la acreditación que demuestre que se registraron fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales de la entidad, ya sea en forma individual, a través de candidaturas comunes o de coaliciones.

La solicitud de registro de las listas de representación proporcional, a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá especificar en su caso, cuáles de las y los integrantes de cada lista está optando por la elección consecutiva en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva.

Artículo 17.- En ningún caso los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de dos candidatas y/o candidatos a diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 18. Las planillas integradas por fórmulas de candidatas y candidatos propietarios, así como sus respectivas suplencias para la Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías que se elegirán por el principio de mayoría relativa.

Con la finalidad de atender el principio de paridad de género, las planillas que presenten los partidos políticos y candidaturas independientes, deberán integrarse por una propietaria y/o propietario y su suplente, del mismo género para cada cargo aplicando los criterios de la paridad de género en sus proyecciones vertical y horizontal mismas que se explican a continuación⁸:

- En un plano horizontal, el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios que conforman la entidad, deben ser del mismo género, por lo que al ser estos de un número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto.
- En un plano vertical, las planillas de integrantes de Ayuntamientos se presentan distribuidas por segmentos de dos candidatas y candidatos (propietarias y propietarios con sus respectivos suplentes), ambos del mismo género; estos deben pertenecer a un

⁴ Artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución General, artículo 18, fracción XXVII de la Ley Electoral.

⁵ Artículo 52, párrafo tercero, de la Ley Electoral, disponible para consulta http://www.ieebcs.org.mx/documentos/.../Ley_Electoral_BCS_BOGE_30-05_2017_SG-JDC-10932-2015, disponible para consulta en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/quadalajara/SG-JDC-10932-2015>.

⁶ 154, fracción I de la Ley Electoral.

⁷ Jurisprudencias: 6/2015, 7/2015 y 11/2015, así como el Artículo 36 fracción I, segundo párrafo, de la Constitución, Artículo 96 y 96 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, disponible para consulta en: portales.te.gob.mx/genero/jurisprudencias.

⁸ Jurisprudencia 6/2015, PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ORGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, Jurisprudencia 7/2015, PARIDAD DE GÉNERO DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.

género distinto al que le antecede, es decir, de forma alternada, y para ello se tomará como punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal, seguido por la Síndica o Síndico, de género distinto al que le antecede, y el número correspondiente de regidoras y regidores de mayoría relativa que la Constitución Local determine para cada municipio hasta finalizar la planilla.

Artículo 19. La solicitud de registro deberá presentarse conforme a los modelos aprobados por el Consejo General debidamente firmada e ir acompañada por los siguientes documentos:

- I. Escrito o carta de aceptación de la candidatura en el que se incluya una declaración bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad para el cargo, de conformidad con el formato /CAC, el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento de Registro.
- II. Escrito conteniendo la manifestación de no ser Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral, Secretaria o Secretario Ejecutivo o Directora o Director de área o su equivalente del Instituto, no ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Estatal Electoral y no pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, o en su caso, que se separó de su encargo al menos en el tiempo indicado en la Ley Electoral en cada caso, presentando para tal efecto el o los documentos que acrediten la separación efectiva del cargo de conformidad con el formato /MPV, el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento;
- III. Copia certificada o copia simple legible del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil;
- IV. Para la elección de las diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, quienes sean nacidas o nacidos fuera del Estado, un certificado de ciudadanía sudcaliforniana, expedido por la Secretaría General del Gobierno del Estado;
- V. Copia legible de ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente;
- VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente del municipio respectivo con una fecha de emisión no mayor a seis meses en la que se precise la antigüedad de dicha residencia;
- VII. Escrito del partido político en el que se manifieste que la candidata o el candidato ha sido elegido de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, de conformidad con el formato /MNG, el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento;
- VIII. Para las candidaturas a integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado que busquen la elección consecutiva en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electas y electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en esa materia;
- IX. En su caso, el documento que acredite que se presentó dentro del plazo el informe de ingresos y gastos de precampaña de precandidatas y precandidatos, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- X. Constancia emitida por autoridad competente en la que se acredite que la ciudadana y el ciudadano se encuentra inscrito en el Registro Federal de Electores y
- XI. Escrito de la ciudadana y/o ciudadano que se registra conteniendo una declaración bajo protesta de decir verdad de no tener ninguno de los impedimentos para ejercer el cargo según corresponda al tipo de elección, contenidos en los artículos 38 y 116 de la Constitución General y 45, 78 y 138 bis de la Constitución Local, así como de no tener ningún otro impedimento legal para ejercer el cargo para el que se postula, de conformidad con el formato /MPV, el cual forma parte del anexo único del presente Reglamento

Capítulo Cuarto De los requisitos de elegibilidad

Artículo 20. En términos de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución, para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios y
- II. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.

Artículo 21. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 de la Constitución para ser Diputada y Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado se requiere:

- I. Ser sudcaliforniana o sudcaliforniano y ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección y
- III. Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado.

Artículo 22. De conformidad a lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Local, los requisitos de elegibilidad para ser integrantes de un Ayuntamiento son:

- I. Ser sudcaliforniana o sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
- III. Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para postularse para sindicaturas o regidurías, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección y
- IV. Ser persona de reconocida buena conducta.

Capítulo Quinto De los impedimentos

Artículo 23. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 69 y 78 de la Constitución no podrá ser Gobernadora o Gobernador:

- I. Las secretarías o secretarías de despacho, o su equivalente del Poder Ejecutivo, la Procuradora o el Procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, diputadas y diputados locales, las presidentas y los presidentes municipales, funcionarios federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- II. Las y los militares en servicio activo y las y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos noventa días anteriores al día de la elección,
- III. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

- IV. La Gobernadora o Gobernador del Estado, cuyo origen sea la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interino, provisional, sustituta o sustituto o encargada o encargado del despacho;
- V. No podrá ser electo para el período inmediato la gobernadora o el gobernador sustituto Constitucional, o la o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del Constitucional, aun cuando tengan distinta denominación y
- VI. No podrá ocupar el cargo para el período inmediato, la gobernadora o el gobernador interino, el provisional o la o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la gobernadora o gobernador, siempre que desempeñe el cargo en forma ininterrumpida los dos últimos años del período.

Artículo 24. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 Bis de la Constitución Local no podrá ser integrante de Ayuntamiento:

- I. La Gobernadora o el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- II. Quienes desempeñen, con excepción de las y los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretaria o Secretario de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, la procuradora o procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las presidentas y los presidentes municipales o integrante de Ayuntamiento a menos que se separe noventa días naturales anteriores al día de la elección;
- III. Las y los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección y
- IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Artículo 25. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Local no podrá ser Diputada o Diputado:

- I. La Gobernadora o Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.
- II. Las secretarías o secretarios de despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, la procuradora o procurador general de justicia, las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las juezas y los jueces, las magistradas y los magistrados del Tribunal Estatal Electoral, las presidentas y los presidentes municipales y funcionariado federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo noventa días naturales antes de la fecha de las elecciones;
- III. Las y los militares en servicio activo;
- IV. Las y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección y
- V. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Capítulo Sexto

Del procedimiento para el registro de candidatas y candidatos

Artículo 26. La Presidenta o Presidente así como la Secretaria o Secretario del Consejo recibirá las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a la Gubernatura y de las listas de Diputación por el principio de representación proporcional quien integrará el expediente y lo remitirá de inmediato a la Dirección para su revisión. La Dirección deberá elaborar el proyecto de acuerdo que será sometido a consideración del Consejo General.

Artículo 27. Las presidentas o presidentes así como las secretarías o secretarios generales de los consejos distritales y municipales, recibirán las solicitudes de registro de candidatas y candidatos para diputaciones de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, respectivamente en el ámbito de su competencia, y la someterán a consideración del Consejo correspondiente para acordar sobre la procedencia del registro. Así mismo, dichos órganos vigilarán el cumplimiento del principio de paridad entre los géneros establecido en la Constitución General, la Ley General, Constitución y la Ley Electoral.⁹

Artículo 28. Recibida la solicitud de registro de candidatas y candidatos, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley Electoral y el presente Reglamento.

Artículo 29. Si de la revisión practicada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación respectiva, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro del plazo establecido en la Ley Electoral o los acuerdos que el Consejo General emita.

Artículo 30. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo anterior, será desechada de plano.

Artículo 31. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones como de integrantes de Ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto en forma individual o a través de coaliciones, mediante candidaturas comunes, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros establecida en la Constitución General, la Ley General, la Constitución y en la Ley Electoral.

El Consejo General y los consejos distritales y municipales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral.

Artículo 32. Hecho el cierre del registro de candidaturas si un partido político en forma individual o a través de candidaturas comunes o bien, mediante coaliciones, no cumple con lo establecido en el artículo que antecede, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidatas y candidatos y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

⁹ Artículo 16, Apartado B, numeral III, artículo 17, Apartado B, párrafo segundo y artículo 18 fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político que en forma individual o a través de candidaturas comunes o bien, mediante coaliciones, no realice la sustitución de candidatas y candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes de conformidad con lo establecido en Ley Electoral.

Artículo 33.- En el caso de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que postulen únicamente partidos políticos en forma individual, candidaturas comunes, o bien mediante coaliciones, éstas deberán ser presentadas en la totalidad de distritos, así como el cumplimiento del principio de paridad de género, es decir, las cuotas en ningún caso la postulación de candidaturas debe contener más del cincuenta por ciento de candidatas o candidatos de un mismo género.

Para tales efectos vencido el plazo para el registro de candidaturas, los consejos distritales remitirán al Consejo General un informe respecto de las solicitudes de registro que se hayan recibido por dichos órganos.

Artículo 34. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos para el registro de candidatas y candidatos, el Consejo General, los consejos distritales y municipales, celebrarán una sesión pública cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que procedan.

Artículo 35. A cada solicitud de registro de candidatura deberá recaer un acuerdo por separado, por fórmula de diputada o diputado y por planilla de Ayuntamiento.

Capítulo Séptimo Del registro de candidaturas independientes

Artículo 36.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes deberán satisfacer, los requisitos establecidos en la Ley Electoral y en la Constitución

Artículo 37.- Para la Gobernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes, serán los mismos que se señalan en la Ley Electoral, acuerdos emitidos por el Consejo General y lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38.- El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 39.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud conforme al anexo 10.1 inciso f) denominado Datos de captura en relación con aspirantes a candidaturas independientes del Reglamento de Elecciones, en el formato del Sistema Nacional de Registro.

Artículo 40.- La solicitud de registro señalada en el artículo que antecede deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

- I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, a que se refiere el artículo 208 de la Ley Electoral mediante el formato ANEXO-F6-FORMATO-MVRCI de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de los artículos 208 y 227 de la Ley Electoral mediante el formato ANEXO-3-FORMATO-DIVCB;
- V. Copia del acuse de recibo de la entrega del informe de ingresos y egresos de los gastos realizados durante la etapa de actos tendientes a obtener el apoyo de la ciudadanía ante el Instituto Nacional Electoral;
- VI. En su caso cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar vigente de cada una de las ciudadanas y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de los artículos 194, 195 y 196 de la Ley Electoral mediante el formato ANEXO-9-FORMATO-CRC de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
- VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, mediante formato ANEXO-7-FORMATO-MBPDV de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mismo que establece:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - b. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, tenga la dirigencia, militancia, afiliación o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral, y
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato Independiente.
- VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el INE mediante ANEXO-4 FORMATO-FFCB de las Reglas de Operación para el registro de candidaturas independientes del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la presidenta o presidente, o secretaria o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo de la ciudadanía.

Artículo 41. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato a la o el solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos, dentro de los plazos que señala la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Si no se subsanan los requisitos omitidos o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada

Artículo 42. Una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en la Ley Electoral, en los acuerdos emitidos por el Consejo General y las Reglas de Operación, el Instituto procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos que apoyan la candidatura aparecen en la lista nominal de electores.

Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias

- I. Nombres con datos falsos o erróneos;
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

- III. En el caso de integrantes de Ayuntamiento, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial del Municipio para el que se está postulando;
- IV. En el caso de candidaturas a diputadas y diputados, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- V. Las ciudadanas y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una y
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

En el caso que una misma persona haya presentado manifestación a favor de más de una o un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 43.- Las candidatas y los candidatos Independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados en candidatura por un partido político que participe en forma individual, a través de candidaturas comunes o mediante coaliciones, en el mismo proceso electoral.

Artículo 44.- Dentro de los tres días siguientes a aquel en que vencen los plazos, el Consejo General y los consejos municipales y distritales, deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos de la Ley Electoral y los acuerdos que emita el Consejo General.

Artículo 45.- La Secretaría del Consejo General, así como las Presidencias de los consejos municipales y distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las candidatas y los candidatos o fórmulas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 46.- Si la solicitud no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada.

Artículo 47.- Ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección federal popular y simultáneamente para otro del Estado o de los municipios. En este supuesto si el registro para el cargo de la elección federal ya hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal.

Artículo 48.- Las planillas integradas por candidatas o candidatos independientes para participar en la elección de integrantes de los Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional.

Capítulo Octavo De las sustituciones y cancelaciones

Artículo 49.- Dentro de los plazos establecidos para el registro de candidatas y candidatos, los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones podrán libremente sustituir a las candidatas y los candidatos que hubiesen registrado. Concluido este periodo, sólo podrá hacer sustituciones de candidaturas por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia de conformidad con Ley Electoral.

Para la sustitución de candidaturas deberá preservarse el principio constitucional de paridad de género¹⁰.

Artículo 50.- Los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo General, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de una o varias de sus candidaturas, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo anterior.

Artículo 51.- Para las candidaturas independientes y tratándose de candidatos registrados en fórmulas para integrantes de Ayuntamientos y diputaciones por el principio de mayoría relativa, quien detente la suplencia podrá ocupar el lugar del titular propietaria o propietario atendiendo los plazos señalados en la Ley y en acuerdos que emita el Consejo General.

Capítulo Noveno De las diputadas y diputados e integrantes de los Ayuntamientos que optan por la elección consecutiva

Artículo 52.- En el caso de integrantes de Ayuntamientos procede la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras y regidores así como de síndicas y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 53.- Procede la elección consecutiva de las diputadas y los diputados a la legislatura del Estado, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Artículo 54.- La Diputada, Diputado o integrante de los Ayuntamientos que pretenda la elección consecutiva deberá dar aviso de su intención al Partido Político, o a cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición o candidatura común que en su caso los haya postulado y al Consejo General del Instituto, cuando menos cuarenta y cinco días antes de las precampañas establecido en la Ley Electoral.

Si la interesada o interesado en optar por la elección consecutiva, obtuvo el cargo por la vía de candidatura independiente, sólo tendrá la obligación de dar aviso al Consejo General del Instituto.

Artículo 55.- Será optativa la separación del cargo de los diputados, diputadas e integrantes de Ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Artículo 56.- Para efectos de la elección consecutiva no hay distinción entre los cargos de mayoría relativa y representación proporcional, resguardando la facultad de postulación a los partidos políticos, o en las candidaturas ciudadanas cuando el cargo se haya obtenido por la vía independiente.

¹⁰ Jurisprudencia 7/2015 PARIDAD DE GÉNERO, DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL, Expediente: AI 38/2017 Y ACUMULADAS: PARIDAD HORIZONTAL EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS, Expedientes: SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 Y, SUP-JDC-468/2017, ACUMULADOS. EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, NO SE AGOTA CUANDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULAN SUS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, SINO QUE, ADEMÁS, EL MISMO TRASCIENDE HACIA LA CONFORMACIÓN DE SUS ÓRGANOS INTERNOS.

Artículo 57.- Para efectos de la elección consecutiva, tanto los partidos políticos, como las candidaturas independientes están obligados a observar la paridad de género en las postulaciones que realicen.

En el caso de miembros de Ayuntamientos que opten por la elección consecutiva, se podrán presentar las regidurías en un orden distinto al que fueron electas o electos, garantizando el principio de paridad de género

Artículo 58.- A efecto de ejercer la elección consecutiva, las diputadas y los diputados podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos por ambos principios, debiendo ser propuestos por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

En el caso de las diputaciones por la vía independiente, también podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos

Artículo 59.- A efecto de ejercer la elección consecutiva, los integrantes de los Ayuntamientos de nuestro Estado podrán ser electas y electos por un periodo adicional, siempre y cuando la postulación sea para el mismo cargo y por un periodo que no exceda de tres años; debiendo ser propuestos por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubiera postulado inicialmente, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Capítulo Décimo

De la publicidad del registro de candidatas y candidatos

Artículo 60. Los consejos distritales y municipales comunicarán al Instituto el registro de candidatas y candidatos dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo. El Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva, comunicará a su vez, de manera oportuna, los registros de candidatas y candidatos que hubieren efectuado.

Artículo 61. El Consejo General instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que solicite la publicación de la relación de candidatas y candidatos y de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, y candidaturas independientes que los postulen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En caso de sustitución o cancelación de candidaturas, la publicación se hará en la misma forma, dentro de los tres días posteriores a la aprobación del registro respectivo.

Artículo 62. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por los órganos del Instituto

Artículo 63.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General

Transitorios

Primero. Derogado.

Séundo. Derogado.

Tercero. Derogado.

Cuarto. Derogado.

Quinto. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Sexto. Derogado.

Séptimo. Las y los aspirantes a candidaturas independientes quedan eximidos de presentar la documentación que obre en el expediente de la manifestación de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente, debiendo mencionar en la solicitud de registro como candidata o candidato independiente a cada uno de los documentos presentados.

Octavo. Derogado.

Nóveno. Para el proceso electoral local 2017-2018 en lo que respecta al artículo 13, del presente Reglamento en cuanto a las diputaciones por el principio de representación proporcional serán encabezadas por mujeres.¹¹

Décimo. Para el proceso electoral local 2017-2018 en lo que respecta al artículo 18, inciso a) del presente Reglamento la postulación impar en Ayuntamientos serán encabezados por mujeres.¹²



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

El presente reglamento se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General celebrada en fecha 28 de diciembre de 2017, mediante acuerdo **CG-0093-DICIEMBRE-2017**.

¹¹ Jurisprudencia 5/2016; 6/2016; 7/2016, A.I. 35/2014 "ES CONSTITUCIONAL IMPONER QUE LAS MUJERES DEBEN ENCABEZAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

¹² Juicio electoral del Estado de Coahuila, expediente 4/2017, 7/2017, 8/2017, 9/2017, 10/2017, 11/2017, 13/2017 y acumulados. Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS, NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN, Jurisprudencia 03/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS NO SON DISCRIMINATORIAS, Sentencia SX-JRC-18/2017.



www.iesbc.com.mx

Compendio del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos Públicos Locales, C.P. 2006. La Paz, Baja California Sur al 10/01/2018 y 01/11/2018.

FORMATO MPV

MANIFESTACIÓN DE PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO DESEMPEÑAR CARGO PÚBLICO

CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Presente.

ANEXO ÚNICO

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), en mi carácter de postulado al cargo de _____ del (PARTIDO POLITICO, COALICION O CANDIDATURA INDEPENDIENTE), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que mi encuentro en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos, y que no estoy en ninguno de los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y (45, 78 o 138 BIS dependiendo la elección de que se trate) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, lo anterior para los efectos del artículo (44, 88 o 138 dependiendo la elección de que se trate) del citado ordenamiento.

Así mismo declaro "Bajo Protesta de Decir Verdad", que no me encuentro en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 49 fracciones II, III y IV de la Ley Electoral

La Paz Baja California Sur, a ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)

DEL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

La información contenida en este documento deberá cumplirse con las regulaciones vigentes, respectivamente.

FORMATO CAC

CARTA DE ACEPTACIÓN
DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE _____

CONSEJO (DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE)
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL POSTULADO), "Bajo Protesta de Decir Verdad" manifiesto que he sido designado por el (PARTIDO POLÍTICO) como candidato al cargo de _____, de conformidad con las normas estatutarias del partido, asimismo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, hago constar mediante este escrito, la aceptación de la candidatura mencionada.

Así mismo declaro "Bajo Protesta de Decir Verdad", que cumplo con los requisitos de elegibilidad necesarios para el cargo de _____, establecidos en los artículos 49 de la Ley Electoral del Estado y (44, 59 y 138) dependiendo la elección de que se trate) de la Constitución, y demás relativos y aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)



FORMATO MNG

MANIFESTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO

CONSEJO (DISTRITAL O MUNICIPAL DE QUE SE TRATE)
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Presente.

(NOMBRE Y APELLIDOS), en mi carácter de (PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL O SU EQUIVALENTE) del (PARTIDO POLÍTICO), manifiesto que el C. (NOMBRE DEL POSTULADO) candidato al cargo de (CARGO AL QUE SE LE POSTULA), cuyo registro se solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias de este partido político. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 106 de la Ley Electoral de Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO Y PARTIDO POLÍTICO)



La información contenida en este documento deberá cumplir con los requisitos legales, necesarios.

**SOLICITUD PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS
A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL**

FORMATO DRP

Logotipo del Partido Político

_____ Baja California Sur, a ____ de _____ de _____

Lic. CONSEJERO (A) PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
Presente

El que suscribe C. _____ en mi carácter de _____ del Partido de candidaturas para conformar en el Consejo General el registro de la Lista Plurinominal de conformidad con lo dispuesto en la integración de la Legislatura del Estado. Lo aminor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 18 fracción V, 52, 95, 99, 106, 154 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur

a) Lista Plurinominal de candidatura a Diputados a la cual se solicita el registro.

Número	Cargo	Sexo	Nombre de la o el Candidato
1	Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
	Candidato(a) Diputado (a) suplente		
2	Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
	Candidato(a) Diputado (a) suplente		
3	Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)		
	Candidato(a) Diputado (a) suplente		

Lista Plurinominal para integrar la Legislatura del Estado	
4	Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)
	Candidato(a) Diputado (a) suplente
5	Candidato(a) Diputado (a) propietario (a)
	Candidato(a) Diputado (a) suplente

b) Requisitos establecidos por el artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y por el Acuerdo INE/CG/258/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los lineamientos que establecen las Plazas, Términos y Condiciones para el Uso y Entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.

1	Candidato(a) Diputado (a) Propietario (a)	Candidato(a) Diputado (a) Suplente
	Apellido, Nombre, Apellido Materno y Nombre Completo	Apellido, Nombre, Apellido Materno y Nombre Completo
	Edad y Fecha de Nacimiento	Edad y Fecha de Nacimiento
	Sexo	Sexo
	Nombre de Propietario de la Sucursal	Nombre de Titular de la Sucursal
	Nombre	Nombre
	Edad	Edad
	Otros datos	Otros datos
	Sexo	Sexo

Nota: agregar tantos como se requiera.

La Paz, Baja California Sur, a ____ de ____ de ____.

(NOMBRE COMPLETO Y FIRMA)
(CARGO EN EL PARTIDO POLITICO)

La información contenida en este documento deberá ser verificada en los registros correspondientes.

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en los artículos 41, fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1 a 6; 7, numeral 1, inciso a); 9; 23; 25; 26; 44; 85; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 36, 40 a 46, 118, 135 a 141, artículos Segundo, Tercero, Sexto, Séptimo Transitorios del Decreto número 2173 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1 a 8; 46, párrafo 1; 49, 50, 52 a 54; 94 a 110, 174 a 177; artículos Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto número 2178 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2017-2018:

CONVOCA

A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LAS PRESIDENTAS Y PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICAS Y SÍNDICOS, REGIDORAS Y REGIDORES DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL, A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, A EFECTO DE PARTICIPAR POR CONDUCTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS A CELEBRARSE EL DÍA DOMINGO 01 DE JULIO DE 2018, PARA EL PERÍODO 2018-2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 Y SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 2178 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 25 Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

CONSIDERANDOS

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Séptimo Transitorio del decreto 2178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, deberán celebrarse elecciones ordinarias el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de 2018, para renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos de la entidad, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 2178 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, comprenderán el periodo 2018-2021 tanto para el poder Legislativo como para los Ayuntamientos.
- 2.- La naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur es la de organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, lo que se deriva de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 36, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1; 2; 7, 8 y 11 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 3.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, de dicho ordenamiento, compete al Consejo General aprobar y al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, publicar la convocatoria y avisos para las elecciones ordinarias que se establecen en los considerandos anteriores, de conformidad con las siguientes:

BASES

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

PRIMERA.- Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado, e Integrantes de los Ayuntamientos deberán sujetarse a los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, 45, 46, 138, 138 Bis y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los artículos 46, párrafos 1 y 3, así como el 49 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los siguientes términos:

Para ser Diputado al Congreso del Estado se requiere:

- I.- Ser Sudcaliforniano y ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, lo cual podrá acreditarse en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento; para el caso de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedido por la instancia correspondiente del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, o bien demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad de Sudcaliforniano;
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección, presentando para demostrar tal extremo, acta certificada de nacimiento, y
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos y tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito por el que se pretende postular o tres años en el Estado

No podrá ser Diputado:

- I.- El Gobernador en ejercicio, aún cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sean su calidad, el origen y la forma de su designación
- II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Jueces y cualquier otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones;

- III.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección, y
- VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser reelectos, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Separación del cargo en caso de optar por elección consecutiva

Será optativa la separación del cargo de las Diputadas o Diputados que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, requisito que podrá acreditarse en el caso de los aspirantes que hayan nacido en el Estado de Baja California Sur, con copia certificada de su acta de nacimiento; para el caso de los ciudadanos nacidos en una entidad federativa distinta a Baja California Sur, deberán presentar el Certificado de Calidad de Ciudadano Sudcaliforniano expedida por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur; o bien, demostrar que se encuentran en los supuestos que al efecto establece la Ley de Ciudadanía y Calidad del Sudcaliforniano;
- II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección, lo cual podrá acreditarse con Constancia de Residencia, en la que conste el domicilio y tiempo de Residencia del ciudadano;
- III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección, lo cual se podrá acreditar presentando acta certificada de nacimiento;

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta;

No podrá ser miembro de un ayuntamiento.

- I. El Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación;
- II. Quienes desempeñan, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, de Secretario de Despacho o su equivalente del Poder Ejecutivo, de Procurador General de Justicia, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de Juez, de Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a menos que se separe sesenta días naturales anteriores al día de la elección.
- III. Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el distrito electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección, y
- IV. Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, podrán ser reelectos para un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Separación del cargo en caso de optar por elección consecutiva

Será optativa la separación del cargo de Integrantes de Ayuntamientos que pretendan ejercer su derecho a ser votados a través de la elección consecutiva.

Requisitos de elegibilidad generales:

Los aspirantes a los cargos de: Diputados al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, deben contar con los requisitos y presentar los documentos idóneos que se señalan a continuación:

- I.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar correspondiente; el documento idóneo para tenerlo por demostrado, lo es la constancia emitida por el Registro Federal de Electores en la que acredite que el ciudadano se encuentra inscrito en el listado nominal y original y copia certificada de la credencial para votar;
- II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo y director de área o su equivalente del Instituto, salvo que se separe del cargo mediante renuncia, tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; requisito que podrá acreditarse con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular, de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ejercicio de dichos cargos, o que se separó mediante renuncia de su encargo al menos tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie a su cargo, cuando menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; y requisito que podrá acreditarse con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de elección popular de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ejercicio de dicho cargo, o que se separó mediante renuncia de su encargo al menos dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- IV.- No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Estatal, salvo que se separe del cargo un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, requisito que podrá acreditar con escrito firmado por el ciudadano que aspire ser electo para el puesto de

elección popular de que se trate, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el mencionado supuesto, o que se separó del Servicio Profesional Electoral, al menos un año antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado de Baja California Sur estará integrado en los términos de los artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 52 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En términos de lo dispuesto en el artículo noveno transitorio del Reglamento de Registro de Candidaturas, para este Proceso Electoral 2017-2018, las postulaciones para las listas de candidaturas de representación Proporcional deberán ser encabezadas por mujeres.

La duración del encargo de los Diputados al Congreso del Estado electos el primero de julio de dos mil dieciocho, así como las fechas de toma de protesta se ceñirá a lo establecido en la reforma Constitucional Estatal aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

TERCERA- La integración de los Ayuntamientos se realizará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 135, 137, 138 y 138 Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

En términos de lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Reglamento de Registro de Candidaturas, para este Proceso Electoral 2017-2018, las postulaciones impares para Ayuntamientos deberán ser encabezadas por mujeres.

La duración del encargo de los integrantes de los ayuntamientos electos el primero de julio de dos mil dieciocho, así como las fechas de toma de protesta se ceñirá a lo establecido en la reforma Constitucional Estatal aprobada por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

CUARTA- Los registros y solicitudes, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos del 94 al 110 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los plazos establecidos en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017-2018, así como al Reglamento de Registro de Candidaturas y demás acuerdos aplicables que apruebe el Consejo General.

QUINTA.- De conformidad con la base anterior, todas las candidatas y todos los candidatos deberán ser registrados, por los siguientes órganos:

- Los candidatos a diputados de mayoría relativa, por los Consejos Distritales,
- Los candidatos a diputados electos por el principio de representación proporcional, por el Consejo General,
- Las planillas de integrantes de Ayuntamientos, electos por el principio de mayoría relativa, por los consejos municipales correspondientes;

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados. Toda resolución será notificada personalmente al partido político, candidata o candidato independiente y candidata o candidato común o coalición que corresponda, lo anterior con fundamento en los artículos 102; 104, párrafo 2 y 107 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

SEXTA.- Cualquier solicitud o documentación presentada, deberá apagarse a lo dispuesto por el Calendario Integral para el Proceso Local Electoral 2017-2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017, por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre del 2017, en relación con el punto resolutivo Primero del Acuerdo INE/CG386/2017, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión de fecha 28 de agosto del 2017, la no observancia de lo anterior, traerá como consecuencia lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el cual establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos que se señalan en la Base marcada como QUINTA de la presente Convocatoria, desechándose de plano, sin concederse el registro correspondiente.

Publíquese la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y emitáse los avisos correspondientes en los diarios de mayor circulación, para efectos de lo establecido por los artículos 15 y 104, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente Convocatoria en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, el día 28 del mes de diciembre del año 2017.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General

Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

La presente convocatoria se aprobó en sesión extraordinaria de Consejo General celebrada en fecha 28 de diciembre de 2017, mediante acuerdo CG-0094-DICIEMBRE-2017.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL CUAL SE ESTABLECE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2018 Y SE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
FAOP	Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Ley General	Ley General de Partidos Políticos

1. Antecedentes.

1.1. Aprobación de la resolución CG-0012-ABRIL-2017. En sesión extraordinaria celebrada el 27 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto aprobó la resolución número CG-0012-ABRIL-2017, sobre la solicitud de registro como Partido Político Estatal presentada por el Organización Ciudadana "Baja California Sur Coherente, A.C".

1.2. Solicitud del Padrón Electoral. El 10 de julio del año en curso, mediante oficio número IEEBCS-PS-0783-2017, la Consejera Presidente del Instituto solicitó a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado el padrón electoral correspondiente a la entidad con corte a la misma fecha, con el fin de calcular el financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos durante el ejercicio fiscal 2018.

Derivado de lo anterior, el 12 de julio del presente año, se recibió en la oficina de presidencia el oficio número INE/RFE/1348/17, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores en Baja California Sur, mediante el cual remitió un disco compacto conteniendo el total del padrón electoral y la lista nominal de electores con corte al 7 de julio de 2017, por no contar con la información al 10 de julio hogafío.

1.3. Aprobación del anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2018. El 14 de julio de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, mediante acuerdo CG-0026-JULIO-2017 se aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal 2018, en el cual se encuentran contemplados los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2018, así como el monto de financiamiento público para gastos de campaña para el proceso electoral local 2017-2018.

1.4. Aprobación del Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0021-2017. El 23 de diciembre del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobó el acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0021-2017 por el cual se estableció la distribución del Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y de Actividades Específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018 y se determina el Monto de Financiamiento Público para Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

2. Considerandos.

2.1. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo mediante el cual se determina el monto total de financiamiento público a distribuir entre los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2018, así como el monto de financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2017-2018 con la finalidad de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los referidos institutos políticos y la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho.

Lo anterior con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, 10, fracciones II y III, 18 fracción XXIV y 248 fracciones I, II) y III) de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Financiamiento público. Para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, los gastos de procesos electorales y actividades específicas, los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección tienen derecho a recibir financiamiento público, el cual debe prevalecer sobre cualquier otro tipo de financiamiento, para lo cual la ley establece las condiciones y mecanismos de entrega, además garantiza que dicha prerrogativa se otorgue de manera equitativa en términos del artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 Base II de la Constitución Política del Estado. 26 y 50 de la Ley General y 248 de la Ley Electoral.

Asimismo, los artículos 41 y 116 de la Constitución General estipulan una restricción aplicable tanto a los partidos políticos nacionales como estatales, en el sentido de que éstos deben alcanzar al menos el tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley General para tener acceso al financiamiento.

Así, dichas normas prevén la forma en que el financiamiento público debe ser distribuido conforme al principio de equidad, es decir, repartiendo en forma igualitaria una porción y, el resto conforme a la fuerza electoral demostrada por cada uno de los institutos políticos. Es decir, lo jurídicamente relevante en términos de la norma constitucional es que los partidos políticos cuenten con un respaldo mínimo de la ciudadanía que les permita constituirse como una opción política viable en el contexto de una sociedad democrática.

Lo anterior, tomando en consideración que la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el estado proporciona para el desarrollo de sus actividades, tanto dentro como fuera de los procesos electorales, para lo cual únicamente les es exigible demostrar representatividad respecto de la ciudadanía.

En ese sentido, el 14 de julio de 2017, este Consejo General, mediante acuerdo CG-0026-JULIO-2017, aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este órgano electoral para el ejercicio fiscal 2018, en el cual se encuentran contemplados los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2018, por un monto de \$25,381,989.91 (veinticinco millones trescientos ochenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 91/100 MN), así como el financiamiento público para gastos de Campaña por un monto de \$12,567,781.41 (doce millones quinientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y un pesos 41/100 MN).

Así, el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas; en ese tenor, es preciso señalar que en el año 2018 se renovará la Legislatura local y los Ayuntamientos del

Estado, por lo que a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes

Este Consejo General del Instituto, determinó el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con fecha de corte 7 de julio de 2017, esto es 502,195 (quinientos dos mil ciento noventa y cinco) ciudadanos, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2017, equivalente a \$49.07 (cuarenta y nueve pesos 07/100 MN), dando como resultado la cantidad de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Tabla 1. Financiamiento para Actividades Ordinarias Permanentes (FAOP)

Ciudadanos Inscritos en el Padrón Electoral (7 de Julio de 2017)	UMA 2017 ¹	65% UMA 2017	FAOP ²
A	B	C	A x C
502,195	\$75.49	\$49.07	\$24,642,708.65

En virtud de lo anterior, el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes al que todos los partidos políticos accederán en su conjunto en el 2018 es de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN).

Ahora bien, el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes anteriormente referido se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II del artículo 41 de la Constitución General, esto es el 30% de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN) se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese sentido, los artículos 51 párrafo 2 de la Ley General y 248 párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral, establecen que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Financiamiento por Actividades Específicas como entidades de Interés Público

De conformidad con lo establecido en el artículo 248, fracción III de la Ley Electoral, la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes, por lo que el tres por ciento de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), equivale a \$739,281.26 (setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 MN), monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución General.

Financiamiento para Gastos de Campaña

Durante el ejercicio fiscal 2018 se llevará a cabo la renovación de la Legislatura local y Ayuntamientos del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 248 fracción II, inciso b) de la Ley Electoral a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

2.3. Distribución del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Una vez obtenido el monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes al que tienen derecho los partidos políticos para el ejercicio 2018, mismo que equivale a \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), se procede a realizar su distribución de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo 2 de la Ley General y 248, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral, se establece que los Partidos Políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público equivalente al 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. En ese sentido, al hacer la operación aritmética correspondiente, obtenemos que el financiamiento público que será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del Partido Político Local denominado "BCS Coherente", quien obtuvo su registro el 27 de abril del año en curso, mediante resolución CG-0012-ABRIL-2017 aprobada por el Consejo General del Instituto, obtenemos que el 2% de \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), que por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes le corresponde a BCS Coherente para el ejercicio 2018 el equivalente a la cantidad de \$492,854.17 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN), mismo que será entregado de forma mensual al referido instituto político, en virtud de lo siguiente:

Tabla 2. Financiamiento por Actividades Ordinarias Permanentes a Otorgar a BCS Coherente

FAOP	2%	Ministración Mensual	Financiamiento restante a Distribuirse entre el Resto de los Partidos Políticos
\$24,642,708.65	\$492,854.17	\$41,071.18	\$24,149,854.48

Una vez precisado lo anterior y determinado el monto de financiamiento público a que tiene derecho el Partido Político BCS Coherente, se procede a realizar la distribución del monto restante del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, mismo que equivale a la cantidad de \$24,149,854.48 (veinticuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 MN), de la siguiente manera: 30% entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa inmediata anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución General y 248, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral.

¹ Unidad de Medida y Actualización, publicada el 10 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

² Todos los cálculos de presente acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hora de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en dos decimales. En consecuencia las cifras de los montos económicos fijadas en el acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

PROCESO ELECTORAL LOCAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Distribución Igualitaria

Así, el 30% de \$24,149,854.48 (veinticuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 MN), asciende a la cantidad de \$7,244,956.34 (siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 34/100 MN), misma que al ser dividida entre los 9 partidos políticos nacionales y dos partidos políticos con registro local, resulta un monto de \$658,632.39 (seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 39/100 MN).

DISTRITO	Votos a Partido													Combinaciones				Sumatoria Coalición	Votos		Total Votos		
	PAN	PRD	PT	PSD	PRC	PRM	PRN	PRD	PRM	PRN	PRD	PRM	PRN	CANDIDATO INDEPENDIENTE	CANDIDATO INDEPENDIENTE	1	2		3	4		5	6
I	5,867	3,292	-	1,665	804	213	1,054	364	1,244	574	-	-	-	-	-	276	102	23	2	4,862	43	634	16,467
II	5,111	2,646	-	621	237	144	882	540	441	-	-	-	-	-	-	178	169	50	1	3,269	14	453	13,551
III	4,693	2,738	-	529	188	169	851	288	891	319	454	-	-	-	-	310	110	9	2	3,396	17	427	12,333
IV	14,965	5,779	-	2,450	606	735	2,561	2,572	1,450	-	-	-	-	-	-	211	170	40	4	7,545	47	1,165	32,909
V	2,954	-	5,365	1,347	-	955	1,551	610	852	579	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	39	848	20,134
VI	4,552	-	2,830	378	-	88	297	214	33	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	33	410	8,815
VII	10,999	-	5,541	10,759	-	-	405	1,883	934	811	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34	1,035	31,997
VIII	10,486	-	4,581	6,781	-	-	793	2,630	-	1,436	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	85	1,185	32,240
IX	4,080	2,132	-	1,027	65	77	244	87	95	-	-	-	-	-	-	46	81	4	0	2,464	10	174	8,174
X	5,096	2,973	-	951	101	58	256	74	366	-	-	-	-	-	-	78	167	9	0	4,426	1	348	10,522
XI	4,170	-	3,765	532	-	-	191	181	799	116	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	325	10,027
XII	8,577	-	2,576	741	-	-	779	202	527	95	854	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6	582	10,728
XIII	3,553	1,662	-	275	57	451	104	703	960	879	-	-	-	-	-	18	30	8	68	2,294	14	410	9,142
XIV	2,502	1,647	-	441	147	1,427	490	420	132	-	-	-	-	-	-	45	37	44	10	3,457	5	377	8,177
XV	2,477	506	-	697	41	341	177	197	81	-	-	-	-	-	-	12	18	12	0	1,033	1	138	4,698
XVI	5,407	1,856	-	1,184	273	204	1,336	325	447	-	-	-	-	-	-	46	47	13	1	2,461	58	474	14,348
TOTAL	107,049	25,875	23,604	32,892	2,517	6,777	14,321	8,744	9,426	3,355	494	920	1,065	159	88	34,180	400	8,786					242,262

Distribución Proporcional

Ahora bien, en cuanto al cálculo del 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, la que de una interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 149 de la Ley Electoral resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos, los correspondientes a Candidatos Independientes y a los Candidatos no registrados.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/269/2015 de fecha 1 de diciembre de 2015, remitió el documento en el que consta la Votación Total Emitida correspondiente a la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral celebrada el 7 de junio de 2015, la cual ascendió a la cifra de 242,262 (doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y dos) votos; la cual se transcribe a continuación:

A manera de especificar lo antes señalado, se inserta el siguiente cuadro.

Tabla 3. Votación Válida Emitida de la Elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del Proceso Electoral Local 2014-2015

Total de Votos A	Votos Nulos B	Candidatos no Registrados C	Candidatos Independientes D	Votación Válida Emitida A-B-C-D
242,262	8,786	400	3,639	229,437

Debe precisarse que los partidos políticos Acción Nacional, de Renovación Sudcaliforniana, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, participaron en el pasado Proceso Electoral Local bajo la figura de candidatura común. Por lo que atendiendo a lo verificado en los convenios respectivos, para efectos del financiamiento público la votación se dividió de la siguiente manera:

Tabla 4. Porcentajes de Distribución de votación PLE 2014-2015

Convenio	Partido Político	% Distribución
Candidatura Común PAN - PRS	Partido Acción Nacional	80
	Partido de Renovación Sudcaliforniana	20
Candidatura Común PRD - PT - MOVIMIENTO CIUDADANO	Partido de la Revolución Democrática	40
	Partido del Trabajo	30
	Partido Movimiento Ciudadano	30
Candidatura Común PRI - PVEM-PNUAL	Partido Revolucionario Institucional	82.5
	Partido Verde Ecologista de México	17.5

En ese orden de ideas, en atención a la distribución de votación establecida en los convenios de las candidaturas comunes previamente detalladas el porcentaje obtenido por cada uno de los Partidos Políticos respecto de la Votación Válida Emitida, es el siguiente:

Tabla 5. Votación Válida Emitida por Partido Político

Partido Político	Votación Válida Emitida	%
Partido Acción Nacional	82,444	35.93%
Partido Revolucionario Institucional	46,277	20.17%
Partido de la Revolución Democrática	13,170	5.74%

La información señalada se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en la siguiente dirección electrónica: <http://portal.inee.org.mx/inee/bcs/boletines/2018>

Partido Político	Votación Válida Emitida	%
Partido del Trabajo	9,861	4.30%
Partido Verde Ecologista de México	7,526	3.28%
Partido Movimiento Ciudadano	9,861	4.30%
Partido de Renovación Sudcaliforniana	20,605	8.98%
Partido Nueva Alianza	7,202	3.14%
Morena	14,321	6.24%
Partido Encuentro Social	9,426	4.11%
Partido Humanista de Baja California Sur	8,744	3.81%
Total	229,437	100.00%

Así el 70% de 24,149,854.48 (veinticuatro millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 48/100 MN), asciende a la cantidad de \$16,904,898.13 (dieciséis millones novecientos cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 13/100 MN), monto que deberá distribuirse entre los nueve partidos políticos nacionales y dos partidos políticos locales con registro, según el porcentaje de Votación Válida Emitida que hubieren obtenido en la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa del pasado 7 de junio de 2015, a saber:

Tabla 6. Distribución del FAOP según Votación Válida Emitida.

Partido Político	% Votación Válida Emitida	70%
Partido Acción Nacional	35.93%	\$6,074,466.72
Partido Revolucionario Institucional	20.17%	\$3,409,685.32
Partido de la Revolución Democrática	5.74%	\$970,364.45
Partido del Trabajo	4.30%	\$726,557.62
Partido Verde Ecologista de México	3.28%	\$554,515.02
Movimiento Ciudadano	4.30%	\$726,557.62
Partido de Renovación Sudcaliforniana	8.98%	\$1,518,174.60
Partido Nueva Alianza	3.14%	\$530,642.73
Morena	6.24%	\$1,055,170.03
Partido Encuentro Social	4.11%	\$694,506.86
Partido Humanista de Baja California Sur	3.81%	\$644,257.16
Total	100.00%	\$16,904,898.13

En relación a lo anterior, los montos que corresponden a cada Partido Político, por el concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año 2018, son los siguientes:

Tabla 7. FAOP para el Ejercicio 2018

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Anual
Partido Acción Nacional	\$658,632.39	\$6,074,466.72	\$6,733,099.11
Partido Revolucionario Institucional	\$658,632.39	\$3,409,685.32	\$4,068,317.71
Partido de la Revolución Democrática	\$658,632.39	\$970,364.45	\$1,628,996.84
Partido del Trabajo	\$658,632.39	\$726,557.62	\$1,385,190.01
Partido Verde Ecologista de México	\$658,632.39	\$554,515.02	\$1,213,147.41
Movimiento Ciudadano	\$658,632.39	\$726,557.62	\$1,385,190.01
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$658,632.39	\$1,518,174.60	\$2,176,806.99
Partido Nueva Alianza	\$658,632.39	\$530,642.73	\$1,189,275.12
Morena	\$658,632.39	\$1,055,170.03	\$1,713,802.42
Partido Encuentro Social	\$658,632.39	\$694,506.86	\$1,353,139.25
Partido Humanista de Baja California Sur	\$658,632.39	\$644,257.16	\$1,302,889.55
Total	\$7,244,956.34	\$16,904,898.13	\$24,149,854.48

2.4. **Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.** De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General, 51, numeral 1, inciso c) fracción I de la Ley General y 248, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral, el financiamiento público adicional a otorgar a cada partido político para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para actividades ordinarias permanentes, mismo que asciende a la cantidad de \$739,281.26 (setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 MN), y se distribuirá 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución Igualitaria

El 30% de \$739,281.26 (setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 MN), asciende a la cantidad \$221,784.38 (doscientos veintiún mil setecientos ochenta y cuatro pesos 38/100 MN), misma que al dividirse entre los nueve partidos políticos nacionales y los tres partidos políticos locales resulta un importe de \$18,482.03 (dieciocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 03/100 MN).

Distribución Proporcional

En cuanto al cálculo del 70% restante, esta autoridad electoral considera como valor de referencia la Votación Válida Emitida en la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en razón de lo expresado en párrafos anteriores.

De tal suerte que el 70% de \$739,281.26 (setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 26/100 MN), asciende a la cantidad de \$617,496.88 (quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis pesos 88/100 MN), monto que deberá distribuirse entre 11 partidos políticos, según el porcentaje de Votación Válida Emitida, en los siguientes términos.

Tabla 9. Distribución del Financiamiento por Actividades Específicas según Votación Válida Emitida.

Partido Político	% Votación Válida Emitida	70%
Partido Acción Nacional	35.93%	\$185,953.06
Partido Revolucionario Institucional	20.17%	\$104,378.12
Partido de la Revolución Democrática	5.74%	\$29,705.03
Partido del Trabajo	4.30%	\$22,241.56
Partido Verde Ecologista de México	3.28%	\$16,974.95
Movimiento Ciudadano	4.30%	\$22,241.56
Partido de Renovación Sudcaliforniana	8.98%	\$46,474.73
Partido Nueva Alianza	3.14%	\$16,244.17
Morena	6.24%	\$32,301.12
Partido Encuentro Social	4.11%	\$21,260.41
Partido Humanista de Baja California Sur	3.81%	\$19,722.16
TOTAL	100.00%	\$517,496.88

Como resultado, el monto que corresponde a cada uno de los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales para el ejercicio fiscal 2018, son los siguientes.

Tabla 10. Financiamiento Público por Actividades Específicas para el Ejercicio 2018

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Ministración Anual
Partido Acción Nacional	\$18,482.03	\$185,953.06	\$204,435.09
Partido Revolucionario Institucional	\$18,482.03	\$104,378.12	\$122,860.15
Partido de la Revolución Democrática	\$18,482.03	\$29,705.03	\$48,187.06
Partido del Trabajo	\$18,482.03	\$22,241.56	\$40,723.59
Partido Verde Ecologista de México	\$18,482.03	\$16,974.95	\$35,456.98
Movimiento Ciudadano	\$18,482.03	\$22,241.56	\$40,723.59
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$18,482.03	\$46,474.73	\$64,956.76
Partido Nueva Alianza	\$18,482.03	\$16,244.17	\$34,726.20
Morena	\$18,482.03	\$32,301.12	\$50,783.15
Partido Encuentro Social	\$18,482.03	\$21,260.41	\$39,742.44
Partido Humanista de Baja California Sur	\$18,482.03	\$19,722.16	\$38,204.19
BCS Coherente	\$18,482.03	\$0.00	\$18,482.03
TOTAL	\$221,784.38	\$517,496.88	\$739,281.26

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) fracción IV de la Ley General y 248, fracción I, inciso d) de la Ley Electoral, cada partido político deberá destinar anualmente para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 equivale a \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), el 2% asciende al monto total de \$492,854.17 (cuatrocientos noventa y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 17/100 MN).

Así, los importes que cada partido político deberá destinar en 2018 de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, son los siguientes:

Tabla 11. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 2%

Partido Político	FAOP	Monto para el desarrollo de actividades específicas (2%)
Partido Acción Nacional	\$6,733,099.11	\$134,661.98
Partido Revolucionario Institucional	\$4,068,317.71	\$81,356.35
Partido de la Revolución Democrática	\$1,828,996.84	\$32,579.94
Partido del Trabajo	\$1,385,190.01	\$27,703.80
Partido Verde Ecologista de México	\$1,213,147.41	\$24,262.95
Movimiento Ciudadano	\$1,385,190.01	\$27,703.80
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,176,806.99	\$43,536.14
Partido Nueva Alianza	\$1,189,275.12	\$23,785.50
Morena	\$1,713,802.42	\$34,276.05
Partido Encuentro Social	\$1,353,139.25	\$27,062.79
Partido Humanista de Baja California Sur	\$1,302,889.55	\$26,057.79
BCS Coherente	\$492,854.17	\$9,857.08
TOTAL	\$24,642,708.65	\$492,854.17

2.5. Desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El artículo 248, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el 5% del financiamiento público ordinario.

En ese orden de ideas, dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2018 equivale a \$24,642,708.65 (veinticuatro millones seiscientos cuarenta y dos mil setecientos ocho pesos 65/100 MN), el 5% asciende al monto total de \$1,232,135.43 (un millón doscientos treinta y dos mil ciento treinta y cinco pesos 43/100 MN).

Ahora bien, los importes que cada partido político deberá destinar en 2018 de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el rubro de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Tabla 12. Monto a destinar por cada Partido Político equivalente al 5%

Partido Político	FAOP	Monto 5% Desarrollo del Liderazgo Político de Mujeres
Partido Acción Nacional	\$6,733,099.11	\$336,654.96
Partido Revolucionario Institucional	\$4,068,317.71	\$203,415.89
Partido de la Revolución Democrática	\$1,628,996.84	\$81,449.84
Partido del Trabajo	\$1,385,190.01	\$69,259.50
Partido Verde Ecologista de México	\$1,213,147.41	\$60,657.37
Movimiento Ciudadano	\$1,385,190.01	\$69,259.50
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,176,806.99	\$108,840.35
Partido Nueva Alianza	\$1,189,275.12	\$59,463.76
Morena	\$1,713,802.42	\$85,690.12
Partido Encuentro Social	\$1,353,139.25	\$67,656.96
Partido Humanista de Baja California Sur	\$1,302,889.55	\$65,144.48
BCS Coherente	\$492,854.17	\$24,642.71
Total	24,642,708.65	\$1,232,135.43

En conclusión, con la finalidad de resumir lo expuesto en los párrafos que anteceden se ilustra a continuación la totalidad de los montos de financiamiento público a otorgar por concepto de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas a los partidos políticos para el ejercicio 2018, son los siguientes

Tabla 13. Financiamiento Público Acts. Ordinarias y Acts. Especificas ejercicio 2018.

Partido Político	FAOP	Actividades Especificas	Total	2% Que deben destinar para Acts. Esp.	5% Liderazgo Político de Mujeres
Partido Acción Nacional	\$6,733,099.12	\$204,435.09	\$6,937,534.21	\$134,661.98	\$336,654.96
Partido Revolucionario Institucional	\$4,068,317.72	\$122,860.15	\$4,191,177.87	\$81,366.35	\$203,415.89
Partido de la Revolución Democrática	\$1,628,996.85	\$48,187.07	\$1,677,183.91	\$32,579.94	\$81,449.84
Partido del Trabajo	\$1,385,190.01	\$40,723.59	\$1,425,913.61	\$27,703.80	\$69,259.50
Partido Verde Ecologista de México	\$1,213,147.42	\$35,456.98	\$1,248,604.40	\$24,262.95	\$60,657.37
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,385,190.01	\$40,723.59	\$1,425,913.61	\$27,703.80	\$69,259.50
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,176,807.00	\$64,956.76	\$2,241,763.76	\$43,536.34	\$108,840.35
Partido Nueva Alianza	\$1,189,275.13	\$34,726.20	\$1,224,001.32	\$23,785.50	\$59,463.76
Partido Morena	\$1,713,802.42	\$50,783.15	\$1,764,585.58	\$34,278.05	\$85,690.12
Partido Encuentro Social	\$1,353,139.25	\$39,742.45	\$1,392,881.70	\$27,062.79	\$67,656.96
Partido Humanista de Baja California Sur	\$1,302,889.55	\$38,204.19	\$1,341,093.74	\$26,067.79	\$65,144.48
Partido BCS Coherente	\$492,854.17	\$18,482.03	\$511,336.20	\$9,857.08	\$24,642.71
TOTAL ANUAL	\$24,642,708.65	\$739,281.26	\$25,381,989.91	\$492,854.17	\$1,232,135.43

2.3. Financiamiento Público para Gastos de Campaña

Durante el ejercicio 2018 se renuevan el Congreso del Estado y Ayuntamientos, por lo que a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, monto global que asciende a la cantidad de **\$12,321,354.34** (doce millones trescientos veintiún mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 MN) y se distribuye conforme a la siguiente tabla:

Tabla 14. Financiamiento Público para Gastos de Campaña

Partido Político	FAOP	Financiamiento Para Gastos de Campaña (50% FAOP)
Partido Acción Nacional	\$6,733,099.12	\$3,366,549.56
Partido Revolucionario Institucional	\$4,068,317.72	\$2,034,158.86
Partido de la Revolución Democrática	\$1,628,996.85	\$814,498.42
Partido del Trabajo	\$1,385,190.01	\$692,595.01
Partido Verde Ecologista de México	\$1,213,147.42	\$606,573.71
Partido Movimiento Ciudadano	\$1,385,190.01	\$692,595.01
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,176,807.00	\$1,088,403.50
Partido Nueva Alianza	\$1,189,275.13	\$594,637.56
Partido Morena	\$1,713,802.42	\$856,901.21
Partido Encuentro Social	\$1,353,139.25	\$676,569.63
Partido Humanista de Baja California Sur	\$1,302,889.55	\$651,444.78
Partido BCS Coherente	\$492,854.17	\$246,427.09
TOTAL	\$24,642,708.65	\$12,321,354.34

En relación a lo anterior, se deberá instruir a los referidos institutos políticos, presenten ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral la cuenta bancaria correspondiente a la cual deberá ministrarse en su totalidad el financiamiento público para gastos de campaña, a efecto de que sus ministraciones queden garantizadas y no repercutan en sus actividades inherentes a la campaña electoral.

Es preciso señalar que la cuenta bancaria deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Finalmente el artículo 248, fracciones I, inciso c) y III, inciso c), disponen que las cantidades de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales por lo que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos durante el año 2018, serán ministrados en forma mensual dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas institucionales por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno de Estado.

PROCESO ELECTORAL 2018
 DE BAJA CALIFORNIA SUR

En ese orden de ideas, el financiamiento público para gastos de campaña, será ministrado en su totalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas institucionales por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho antes vertidas, este Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

3. Acuerdo

Primero.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el año 2018, en los términos del considerando 2,3 del presente acuerdo es el siguiente:

Partido Político	Ministración Anual
Partido Acción Nacional	\$6,733,099.11
Partido Revolucionario Institucional	\$4,068,317.71
Partido de la Revolución Democrática	\$1,628,996.84
Partido del Trabajo	\$1,385,190.01
Partido Verde Ecologista de México	\$1,213,147.41
Movimiento Ciudadano	\$1,385,190.01
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$2,176,806.99
Partido Nueva Alianza	\$1,189,276.12
Morena	\$1,713,802.42
Partido Encuentro Social	\$1,353,139.25
Partido Humanista de Baja California Sur	\$1,302,889.55
BCS Coherente	\$492,854.17
TOTAL	\$24,642,708.55

Segundo.- El monto del financiamiento público adicional a otorgar a cada uno de los Partidos Políticos para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivalente al 3% de su financiamiento público para actividades ordinarias en el año 2017, en términos del considerando 2.4 del presente acuerdo es el siguiente:

Partido Político	Ministración Anual
Partido Acción Nacional	\$204,435.09
Partido Revolucionario Institucional	\$122,860.15
Partido de la Revolución Democrática	\$48,187.06
Partido del Trabajo	\$40,723.59
Partido Verde Ecologista de México	\$35,456.98
Movimiento Ciudadano	\$40,723.59
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$64,956.76
Partido Nueva Alianza	\$34,726.20
Morena	\$50,783.15
Partido Encuentro Social	\$39,742.44
Partido Humanista de Baja California Sur	\$38,204.19
BCS Coherente	\$18,482.03
Total	\$739,281.28

Tercero.- El monto equivalente al 2% que cada partido político deberá destinar en 2018 de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, para el rubro de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, en términos del considerando 2.4 del presente acuerdo, es el siguiente:

Partido Político	Monto para el Desarrollo de Actividades Específicas (2%)
Partido Acción Nacional	\$134,661.98
Partido Revolucionario Institucional	\$81,366.35
Partido de la Revolución Democrática	\$32,579.94
Partido del Trabajo	\$27,703.80
Partido Verde Ecologista de México	\$24,262.95
Movimiento Ciudadano	\$27,703.80
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$43,536.14
Partido Nueva Alianza	\$23,785.50
Morena	\$34,276.05
Partido Encuentro Social	\$27,062.79
Partido Humanista de Baja California Sur	\$26,057.79
BCS Coherente	\$9,857.08
TOTAL	\$492,854.17

Cuarto.- Los montos equivalentes a 5% que cada partido político deberá destinar en 2018 de su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de considerando 2.5 del presente acuerdo, son los siguientes:

Partido Político	Monto 5% Desarrollo del Liderazgo Político de Mujeres
Partido Acción Nacional	\$336,654.96
Partido Revolucionario Institucional	\$203,415.89
Partido de la Revolución Democrática	\$87,449.84
Partido del Trabajo	\$69,259.50
Partido Verde Ecologista de México	\$60,657.37

Partido Político	Monto 5% Desarrollo del Liderazgo Político de Mujeres
Movimiento Ciudadano	\$69,259.50
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$108,840.35
Partido Nueva Alianza	\$59,463.76
Morena	\$85,693.12
Partido Encuentro Social	\$67,656.96
Partido Humanista de Baja California Sur	\$65,144.48
BCS Coherente	\$24,642.71
Total	\$1,232,135.43

Quinto.- El monto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos para el año 2018, en los términos del considerando 2.6 del presente acuerdo es el siguiente.

Partido Político	Financiamiento Para Gastos de Campaña (50% FAOP)
Partido Acción Nacional	\$3,356,549.56
Partido Revolucionario Institucional	\$2,034,156.86
Partido de la Revolución Democrática	\$814,498.42
Partido del Trabajo	\$692,595.01
Partido Verde Ecologista de México	\$606,573.71
Partido Movimiento Ciudadano	\$692,595.01
Partido de Renovación Sudcaliforniana	\$1,088,403.60
Partido Nueva Alianza	\$594,637.56
Partido Morena	\$856,901.21
Partido Encuentro Social	\$676,569.63
Partido Humanista de Baja California Sur	\$651,444.78
Partido BCS Coherente	\$246,427.09
Total	\$12,321,354.34

Sexto.- Se propone instruir a los partidos políticos, presenten ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de este órgano electoral la cuenta bancaria correspondiente a la cual deberá ministrarse en su totalidad el financiamiento público para gastos de campaña, la cual deberá reunir los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización.

Séptimo.- Los montos del financiamiento público para los partidos políticos para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas, determinadas en el presente acuerdo serán ministrados en forma mensual, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en la cuenta institucional por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Octavo.- Los montos del financiamiento público para gastos de campaña será ministrado a los partidos políticos en su totalidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sean depositados en las cuentas institucionales por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Noveno.- El presente acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto.

Décimo.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, a la Contraloría General del Instituto Estatal Electoral, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Décimo Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.lee.bcs.gob.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Avila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

CG-0096-DICIEMBRE-2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, SUS CANDIDATAS O CANDIDATOS Y CANDIDATOS O CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017-2018**GLOSARIO**

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP:	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerogativas.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Diputados:	Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

1. Antecedentes

- 1.1. Aprobación de la Resolución CG-0026-OCTUBRE-2014.** El 31 de octubre del 2014 el Consejo General aprobó el acuerdo por el cual se determinó el tope máximo de gastos de campaña para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento, en el proceso local electoral de 2014-2015.
- 1.2. Aprobación de la Resolución INE/CG606/2016.** El 26 de agosto de 2016 el Consejo General del INE emitió el acuerdo de referencia, en el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Baja California Sur y sus respectivas cabeceras distritales.
- 1.3. Publicación del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El 10 de enero de 2017 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad Media y Actualización vigente para el año 2017, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Este valor entró en vigor desde el primero de febrero de 2017.
- 1.4 Publicación de los Decretos números 2435 y 2436.** El 30 de mayo de 2017 se publicaron en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, los decretos Número 2435 y 2436, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- 1.5 Solicitud del Padrón Electoral.** El 6 de octubre de 2017 mediante oficio IEEBCS-PS-1286-2017, la Presidencia de este Instituto solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Baja California Sur del INE, proporcionará el padrón electoral por sección, Distrito y Municipio, correspondiente al Estado de Baja California Sur con corte al 31 de julio del presente año.
- 1.6 Remisión del Padrón Electoral.** En atención al oficio antes referido el 13 de octubre de 2017 el Vocal de Registro Federal Electoral de la Junta Local Electoral de Baja California Sur, mediante correo electrónico remitió el padrón electoral y lista nominal de electores con corte al 31 de julio de 2017.
- 1.7 Aprobación de Acuerdo IEEBCS-CPPRP-AC-0020-2017.** El 23 de diciembre del presente año, en sesión Extraordinaria Urgente la CPPRP aprobó el Acuerdo antes citado mediante el cual se determina el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

2. Considerandos**2.1. Competencia.**

Este Consejo General es competente para conocer y aprobar en su caso, el presente acuerdo, toda vez que es el facultado para determinar el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes sus candidatas o candidatos y candidatas o candidatos independientes en el Proceso Local Electoral.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 113 de la Ley Electoral.

2.2 Estudio de Fondo

La organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de este Instituto, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en los términos de la Ley de la materia, con base en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este sentido, la Constitución General y la Constitución de Estado de Baja California Sur establecen que es un derecho de las y los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tendiendo las calidades que ésta establezca.

En esa tesitura, la Ley Electoral establece en su artículo 113, que el Consejo General en la determinación de topes de gastos, aplicará las siguientes reglas

- a) Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, fijara el tope máximo de gastos de campaña el cual será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y
- b) Así mismo para la elección de integrantes de Ayuntamientos del Estado, a más tardar el día último de diciembre del año anterior de la elección, el tope máximo de gastos de campaña para la elección será lo que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del municipio correspondiente a la fecha de corte de julio del año previo al de la elección, por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley Electoral.

Determinación del tope de gastos de campaña para la elección de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputadas y Diputados al Congreso ambos del Estado por el principio de Mayoría Relativa.

Con base en la fórmula descrita anteriormente, las variables a utilizar para determinar los topes de gastos son los siguientes:

Variable 1.

- A) Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017, en relación al antecedente 1.5 del presente acuerdo los datos estadísticos proporcionados del Padrón Electoral de Baja California Sur, con fecha de corte al 31 de julio de 2017, por el Vocal del Registro Federal de Electores, son los siguientes:

Estado	Padrón Electoral
Baja California Sur	503,448

Municipio	Padrón Electoral
La Paz	198,816
Los Cabos	200,087
Comondú	52,479
Loreto	11,788
Mulegé	40,278
TOTALES	503,448

Distrito	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017
1	33,975
2	34,136
3	31,994
4	35,718
5	32,496
6	31,397
7	32,277
8	33,875
9	31,854
10	26,908
11	25,571
12	30,931
13	28,272
14	23,794
15	33,075
16	37,175
Totales	503,448

Variable 2.

- B) El treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el año 2017.

- Unidad de Medida y Actualización = 75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 MN)
- 35% de la unidad de Medida y Actualización = 26.42 (veintiséis pesos 42/100 MN)

En consecuencia, los topes de gastos para el Proceso Local Electoral 2017-2018, son los siguientes:

- a) Para la elección de Integrantes de Ayuntamientos.

Ayuntamiento	Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gasto de campaña
La Paz	198,816	\$26.42	\$5,252,718.72
Los Cabos	200,087	\$26.42	\$5,286,296.54
Comondú	52,479	\$26.42	\$1,386,495.18

Loreto	11,788	\$26.42	\$311,438.96
Mulegé	40,278	\$26.42	\$1,064,144.76
Totales	503,448	---	\$13,301,096.16

b) Para la elección de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa.

Diputados	Padrón Electoral con corte al 31 de julio De 2017	35% de la Unidad de Medida y Actualización (\$75.49 X 35%= \$26.42)	Tope de gasto de campaña
1	33,975	\$26.42	\$897,619.50
2	34,136	\$26.42	\$901,873.12
3	31,994	\$26.42	\$845,281.48
4	35,718	\$26.42	\$943,669.56
5	32,496	\$26.42	\$858,544.32
6	31,397	\$26.42	\$829,508.74
7	32,277	\$26.42	\$852,758.34
8	33,875	\$26.42	\$894,977.50
9	31,854	\$26.42	\$841,582.68
10	26,908	\$26.42	\$710,909.36
11	25,571	\$26.42	\$675,585.82
12	30,931	\$26.42	\$817,197.02
13	28,272	\$26.42	\$746,946.24
14	23,794	\$26.42	\$628,637.48
15	33,075	\$26.42	\$873,841.50
16	37,175	\$26.42	\$982,163.50
Totales	503,448	---	\$13,301,096.16

Con los parámetros antes precisados, se establecen los topes de gastos de campaña con los que se pretende otorgar certeza, legalidad e imparcialidad a las candidatas y candidatos a ocupar cargos de elección popular en el proceso electoral local 2017-2018, toda vez que serán los montos máximos que podrán erogar válidamente durante las campañas políticas, los cuales no deberán ser rebasados.

Asimismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos y el diverso 112 de la Ley Electoral.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Acuerda

Primero.- Se aprueba el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, sus candidatas o candidatos y candidatos o candidatas independientes en el Proceso Local Electoral 2017-2018, establecidos en el considerando 2.2 del presente acuerdo.

Segundo.- Notifíquese mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

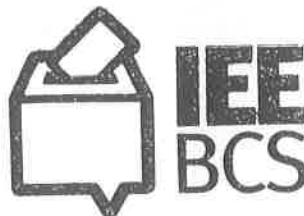
Tercero.- Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los fines conducentes.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio web institucional: www.ieebcs.org.mx para los efectos correspondientes.

El presente acuerdo se aprobó en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, celebrada el 28 de diciembre de 2017 por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeras Electorales, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Manuel Bojórquez López, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaría del Consejo General

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Primero Disposiciones Generales

1. Los presentes lineamientos son de observancia general para el Instituto y los partidos políticos, los cuales tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimientos para la presentación y registro de la plataforma electoral, ante este órgano electoral.
2. La plataforma electoral constituye el programa con el que un partido político o coalición se presenta a una elección y donde declara su ideología, los valores que defiende, sus propuestas y sus planes de acción política o de gobierno en el caso de llegar a él, la cual constituye un requisito para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.
3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:
 - I. **Candidata o Candidato:** Es la persona propuesta y registrada por un partido político ante la autoridad administrativa electoral para competir por un cargo de elección popular;
 - II. **CPRRP:** Comisión de Partidos Políticos Registro y Prerogativas;
 - III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
 - IV. **Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - V. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
 - VI. **Consejos Distritales:** Los Consejos Distritales Electorales;
 - VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales Electorales;
 - VIII. **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos;
 - IX. **Estado:** Estado de Baja California Sur;
 - X. **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur;
 - XI. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
 - XII. **LEGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - XIII. **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y
 - XIV. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Capítulo Segundo De los Plazos y la presentación de la plataforma electoral

4. Corresponde al Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos y aspirantes a candidatos y candidatas independientes en términos de la Ley Electoral.
- 5.- La plataforma electoral deberá presentarse dentro de los quince primeros días de enero del año de la elección, es decir, del 1 al 15 del citado mes.

Capítulo Tercero De los requisitos de la plataforma electoral

- 6.- La plataforma electoral se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Electoral, 274 del Reglamento de Elecciones y en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición, así como a lo siguiente:
 - a) Dirigirse a la Presidencia del Consejo General;
 - b) Presentarse ante la Presidencia del Consejo General o ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
 - c) Estar suscrita por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal, asamblea u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
 - d) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

Capítulo Cuarto De la revisión y expedición de la constancia

- 7.- Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
- 8.- Si de la revisión resulta que no se acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación respectiva remita la documentación omitida.
- 9.- Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el proyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la misma, y lo someterá a consideración de la CRRP.
- 10.- El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.
- 11.- Independientemente de las candidaturas comunes o coaliciones de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral en los términos y plazos establecidos en la LEGIPE, Ley Electoral y el presente Lineamiento.



Lic. Rebeca Barrera Amador, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, Consejera Presidente del Consejo General
Lic. Sara Flores de la Peña, **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR**, Secretaria del Consejo General

Los presentes Lineamientos se aprobaron en sesión extraordinaria de Consejo General celebrada en fecha 28 de diciembre de 2017, mediante acuerdo CG-0097-DICIEMBRE-2017.

MODIFICACIONES APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, MEDIANTE RESOLUCIÓN CG-0100-DICIEMBRE-2017

**Capítulo V
De la organización del Partido**

Artículo 13 Bis.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

- a) La Asamblea Estatal
- b) Las Asambleas Municipales
- c) El Comité Directivo Estatal
- d) Los Órganos especializados del Partido

**Sección I
De las Asambleas Estatales**

Artículo 14 a 20.- (...)

**Sección I
De las Asambleas Municipales**

Artículo 21 a 23.- (...)

**Capítulo VIII
De la elección de candidatos**

Artículo 33 a 35.- (...)

Artículo 36.- (...)

Quando el partido concurra a alguna elección, a través de coaliciones o candidaturas comunes con otros partidos políticos, la asamblea estatal a solicitud de la comisión electoral cancelará los procesos internos de selección de candidatos que correspondan.

**Capítulo IX
De los órganos especializados del Partido**

**Sección I
De la Comisión de Financiamiento**

Artículos 37 a 39.- (...)

**Sección II
De la Escuela Estatal de Cuadros**

Artículos 40 a 43.- (...)

**Sección III
De la Comisión de Honor y Justicia y del Sistema de Justicia Partidaria**

Artículo 44.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado encargado de revisar y atender todas las controversias relacionadas con asuntos internos, así como los casos que implican sanciones, a los dirigentes y militantes de esta organización, por faltas graves a la disciplina o al honor del Partido de Renovación Sudcaliforniana y que por impugnación de los mismos sean sometidos a su arbitrio, los cuales se deberán interponer dentro de los diez días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del hecho.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

Artículo 45 a 52 J.- (...)

**Sección IV
De la Comisión Electoral**

Artículo 52 K.- La Comisión Electoral es el órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado por acuerdo de la Asamblea Estatal, que está encargado de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido de Renovación Sudcaliforniana y para la selección de candidatos a cargo de elección popular y estará conformado por tres militantes.

Además, estará encargado de registrar a los precandidatos o candidatos y dictaminar sobre su elegibilidad, y garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 52 L.- La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Coadyuvar con el Comité Directivo Estatal, en la elaboración de propuestas para constituir convenios de frentes, coaliciones y candidaturas comunes con otros institutos políticos;
- II.- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las precandidaturas y hasta la calificación de las elecciones por parte de los órganos competentes; dando vista de todas y cada una de sus actuaciones al Comité Directivo Estatal por conducto de su presidente;
- III.- Solicitar la publicación de los acuerdos y resoluciones expedidos por los órganos electorales en el órgano de difusión del Partido;
- VI.- Las demás que le confiera la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en materia electoral.

Sección V Del Comité de Transparencia

Artículo 52 M.- El Comité de Transparencia es el órgano integrado por acuerdo de la Asamblea Estatal, que estará encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los Partidos políticos, y estará conformado por tres militantes.

Este órgano garantizará la protección de datos personales de los militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos.

Se considera información pública del partido la establecida con ese carácter en las leyes electorales y demás ordenamientos aplicables:

Artículo 52 N.- El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I.- Elaborar el Programa de Transparencia del Partido;
- II.- Instrumentar los mecanismos para atender las solicitudes sobre información del Partido y proporcionar la misma, de conformidad con las normatividad aplicable al caso;
- III.- Recibir las solicitudes de información y canalizarlas al área donde se encuentre o pueda encontrarse la información, conforme a los plazos y procedimientos previstos en la normatividad de la materia;
- IV.- Establecer los criterios y lineamientos para la clasificación y conservación de la información, en los términos de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, privilegiando el principio de publicidad;
- V.- Establecer y mantener las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger la información y los datos personales contra algún eventual daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado;
- VI.- Instruir sobre la inmediata entrega de la información solicitada, cuando ésta se encuentre públicamente disponible, notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla;
- VIII.- Vigilar que la información pública del partido a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos, esté a disposición del público en la página electrónica del mismo y debidamente actualizada, así como las demás que señalen las leyes aplicables en materia de transparencia;
- IX.- Vigilar que el domicilio de la unidad responsable de proporcionar la información, así como su correo electrónico, se encuentren actualizados y a la disposición del público en la página electrónica del partido;
- X.- Garantizar que los datos personales de los militantes del Partido, así como su derecho al acceso, ratificación, cancelación y oposición de los mismos, estén debidamente protegidos, conforme a los procedimientos que define el Comité Directivo Estatal, los cuales deben ser expeditos, sencillos y eficaces;
- XI.- Fomentar la cultura de la protección de datos personales al interior de Partido, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de los militantes y de las demás personas; y
- XII.- Garantizar la debida clasificación de la información del Partido como reservada, relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en términos de la ley de la materia;
- XIII.- Las demás que le confiera la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal, de conformidad con la legislación aplicable en materia de transparencia.


Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del Consejo General
Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

AVISOS Y EDICTOS

**INSERCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA VS PROPERTIES, S.A. de C.V.**

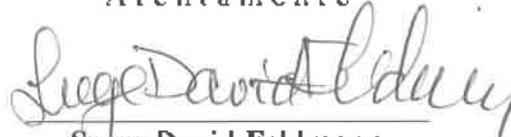
A los accionistas de la sociedad:

De conformidad con la Asamblea General de Accionistas de ésta sociedad, celebrada con fecha 27 de Noviembre de 2017, en la Resolución del Punto Tercero del Orden del Día, se decretó por el pleno de la asamblea un aumento de capital por la cantidad de **\$ 11'881,477.00 m.n.** (once millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y siete pesos 00/100), que requiere la sociedad para resarcir las pérdidas acumuladas y cumplir con su objeto social, mismos que fueron suscritos y exhibidos por los accionistas tenedores del 50 % por ciento del capital social; en consecuencia, para respetar el derecho de preferencia que le otorga la Ley a los accionistas tenedores del 50 % por ciento restante, en el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se publica la presente inserción para dar oportunidad a los accionistas que no asistieron a la asamblea antes citada, para que en un término de 15 quince días posteriores a la publicación de éste inserto aporten los montos que abajo se detallan, con fundamento en lo estipulado en los artículos 18 y 16, fracción Ia de dicho ordenamiento legal.

Shachar Raz (Yehezkel), también conocido como Shachar Raz	\$ 5'940,739.00 m.n.
Vital Harari	\$ 5'817,137.00 m.n.

Lo que se hace de su conocimiento para los fines consecutivos.

A t e n t a m e n t e



Serge David Feldmann
Presidente de la Asamblea

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:
TARIFA AUTORIZADA
ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ANTONIO NAVARRO E/ ISABEL LA CATÓLICA Y MELITÓN ALBÁÑEZ, LA PAZ B.C.S.